

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2022EE09271

Fecha: 28/07/2022

SUBCOVID19-CR-353-2022

Bogotá D.C.,

Doctor

CARLOS FERNANDO LOPEZ PASTRANA

Vicepresidente Contratación Derivada

FIDUPREVISORA S.A.

ssuancha@fiduprevisora.com.co

Calle 72 # 10-03

Teléfono: 594-5111 ext. 1225

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de elaboración de contrato de COMPRAVENTA entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, y **SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS**, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19".

Respetado Doctor Suancha,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3º artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito elaborar contrato de compraventa entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, en adelante **EL CONTRATANTE SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS** identificada con el NIT 860.072.122-9, en calidad de **CONTRATISTA**, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19".

El objeto del contrato, se desarrollará conforme lo establecido en las especificaciones técnicas y a la propuesta presentada por el contratista.

CONSIDERACIONES

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Conforme el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional

para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que mediante el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que conforme señala el artículo 2º de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3º de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su

materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

"..."

Que el artículo 5º de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"..."

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

"..."

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.



Ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

La COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento efectivo para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

El 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de

2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

La misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus - COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que se expedieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; 476 de 2020¹, que establece mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.

Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

¹ Artículo 1º y 2º declarados inexequibles

Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1º de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".

Mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.

Que mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020, modificada a su vez por la Resolución No.



2230 de 2021, prorrogada por la Resoluciones No. 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, así como la No. 304 de 2020; hasta el día 30 de junio de 2022.

A la fecha, se tiene que la emergencia sanitaria finalizó el 30 de junio de 2022 teniendo en cuenta que se superaron los diferentes criterios por los que se declaró y extendió la medida por más de dos años, no obstante, la pandemia no ha terminado. *En el Puesto de Mando Unificado para la atención covid-19 136, el ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez, se refirió a diferentes temas como el fin de la emergencia sanitaria, vacunación y situación actual del país. Indicando, el primero de julio de 2022 que “estamos por fuera de la emergencia sanitaria, nosotros consideramos que, tras el análisis que se hizo desde el Comité Epidemiológico y Minsalud, la situación en los últimos meses ha mejorado sustancialmente, especialmente en cuanto a mortalidad, y las medidas que nos posibilitan la emergencia, en su mayoría ya no tenían un efecto importante o crítico. (...) Esto no quiere decir que no continuemos en pandemia, seguimos abordando toda la problemática de contagio, seguimos con temas de hospitalización y, lo más importante, debemos mantener la estrategia de vacunación.”²*

Que el artículo 2º del Decreto 559 de 2020 estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia por Coronavirus en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y

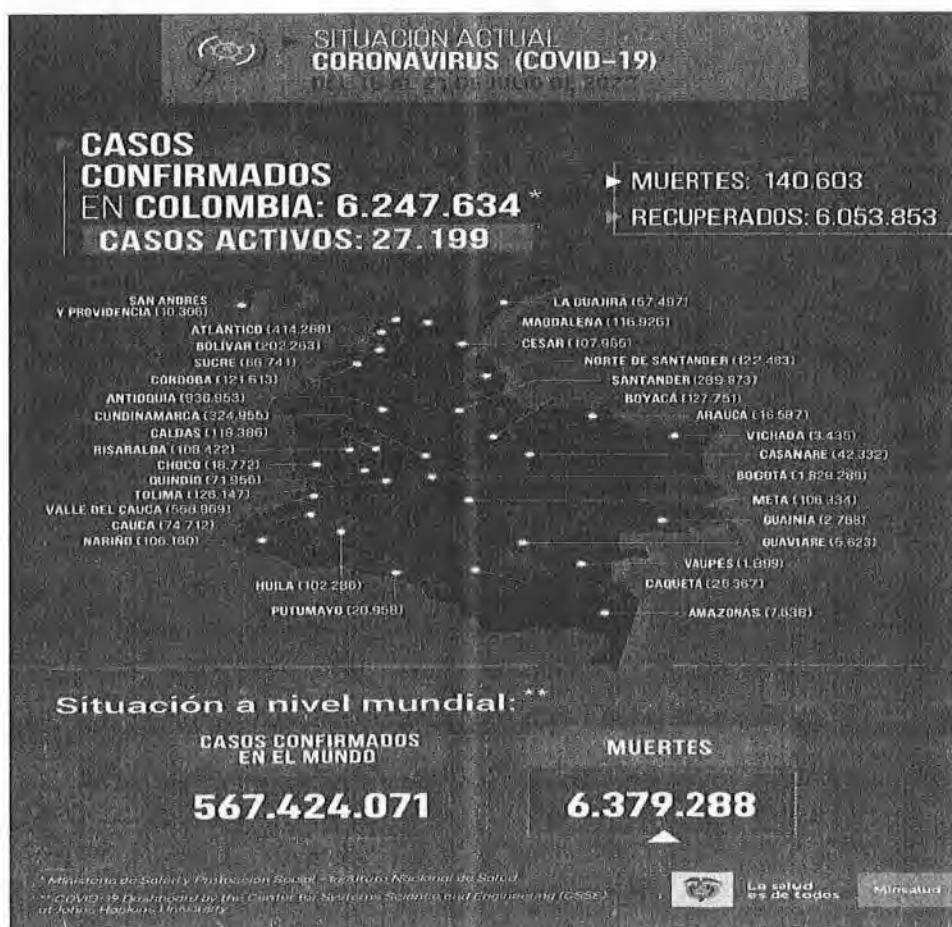
² Tomado de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Debe-seguir-el-esfuerzo-para-el-proceso-de-control-y-mitigacion-de-la-pandemia.aspx>

financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.

Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a corte a la semana del 15 al 21 de julio de 2022 reporta los siguientes casos:



Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar una variedad de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de protección personal, así como los Equipos de laboratorio necesarios para la vigilancia genómica del SARS CoV -2.

Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica " los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados," así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo".

Que mediante radicado 2022EE00846 de 2 DE FEBRERO DE 2022 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la adquisición de reactivos, estuches y consumibles adicionales con el fin de dar continuidad al programa nacional de Caracterización y Genómica de SARS-COV2, con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada a Colombia de Variantes de preocupación (VOC) y variantes de interés reportadas en otros países, así como la identificación de linajes predominantes en el país y sus mutaciones. Anexo a la solicitud, allega el oficio 2- Oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, el cual contiene la solicitud cuarta solicitud de reactivos, consumibles e insumos de laboratorio requeridos por el Instituto Nacional de Salud. y correo electrónico del 13 de mayo de 2022 con ajuste final a la ficha técnica reactivos, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.

De esta manera, el 23 de julio de 2022, se dio inicio a la invitación a cotizar para la **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO"**

DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19".

En consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de REACTIVOS MAR NEW ENGLAND NECESARIOS PARA ADELANTAR LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2 EN COLOMBIA. Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

El COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser

inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo estimó "(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

En consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT ha instado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.

En el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones

médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.

Ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.

2.1 NECESIDAD ESPECÍFICA. –

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo

natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

A la fecha, se encuentra en curso el plan nacional de vacunación, adoptado mediante el Decreto 109 de 2021, el cual busca “reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19”.

El Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de contar con los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

El vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.

Que mediante oficio 2-1000-2020-005674 de 31 de diciembre de 2020 el Instituto Nacional de Salud, estableció la siguiente necesidad enfocada al desarrollo de las actividades de vigilancia genómica del SARS-CoV2:

"El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARSCoV2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación."

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARSCoV2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 24 países".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico de justificación para la solicitud de consecución de recursos para la vigilancia genómica SARS-CoV-2 a través de los oficios 2020120000022061 y 202120000049521, resumido en los siguientes términos:

"En el contexto de la pandemia por el SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19, se ha puesto en evidencia el gran impacto en la salud humana a nivel mundial. Lo anterior, a causa de la propagación del virus a un gran número de individuos y por la ocurrencia posterior de enfermedad grave y las secuelas consiguientes a largo plazo para la salud. De esta manera, se ha visualizado un incremento en las tasas de contagio, de morbilidad y letalidad a consecuencia de esta infección a nivel internacional."

La pandemia se constituye como una emergencia sanitaria que ha afectado diferentes sectores, en especial lo referente a los servicios de atención sanitaria. En búsqueda de hacer frente en las diferentes fases y durante el curso de la pandemia se han tomado decisiones en salud basadas en las directrices de los organismos internacionales y la evidencia científica de más alta calidad; lo que ha derivado en la consideración de medidas, tales como: el uso del tapabocas, el distanciamiento social, el aislamiento preventivo, la interrupción de viajes, el comercio, la educación y muchas otras actividades y operaciones con el propósito de controlar la propagación de la infección e incorporar las medidas preventivas pertinentes.

En un contexto general, resaltando el impacto negativo de la pandemia y la necesidad inminente de conocer en detalle al agente etiológico de la misma, desde el comienzo de la emergencia por COVID-19 se realizan investigaciones alrededor del mundo para caracterizar al agente, conocer su comportamiento en el organismo, ejecutar ensayos clínicos que evalúen la efectividad y seguridad de tratamientos e inmunizaciones y así poder dirigir acciones epidemiológicas y terapéuticas para enfrentar de la manera más apropiada la situación actual.

De esta manera, posterior a estas investigaciones la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recibido varios informes de sucesos inusuales en materia de salud pública, posiblemente debidos a variantes del SARS-CoV-2. Lo que ha llevado a que la OMS evalúe sistemáticamente si las variantes producen cambios en la transmisibilidad, la presentación clínica y la gravedad, o si repercuten en las medidas de acción, incluidos

los diagnósticos, la terapéutica y las vacunas. Estas actividades se reconocen en conjunto como la vigilancia genómica, la cual se constituye como una de las estrategias para el manejo de la pandemia que permite implementar medidas para el aumento del número de pruebas de diagnóstico molecular que caractericen al virus, identificando la información genómica y los cambios adaptativos que surgen como respuesta del virus para acoplarse y mantenerse circulante.

Por este motivo, alrededor del mundo, así como, en diferentes países de Latinoamérica y el Caribe, como producto de esfuerzos locales de implementación de tecnologías de secuenciación de nueva generación, se ha hecho uso de esta herramienta de gran utilidad que fortalece la vigilancia epidemiológica y la toma de decisiones en salud pública para controlar este virus y los demás agentes infecciosos que circulan en la actualidad; de igual forma, esto ha demostrado mejorar la precisión y la eficacia de la vigilancia de enfermedades, la investigación de brotes y la evaluación de las políticas de prevención mediante una mejor evaluación de la dinámica de la transmisión de enfermedades y de la resistencia a los medicamentos. Por ende, como resultado de esta actividad, se ha logrado conocer sobre el virus del SARS-CoV-2 que el tamaño del genoma de este tipo de agentes oscila entre aproximadamente 26,000 y 32,000 bases, que incluye un número variable (de 6 a 11) de marcos de lectura abiertos (ORF del inglés: Open Reading Frame), que su conformación cuenta con cuatro proteínas estructurales principales para la formación de la cápside viral (la glucoproteína de la superficie de la espiga (S), la proteína de envoltura pequeña (E), la proteína de la matriz (M) y la proteína de la nucleocápside (N)); y que frente a estos componentes con el pasar del tiempo y la evolución del virus se han identificado mutaciones y diferencias que podrían afectar el tropismo o comportamiento del virus hacia el huésped y la propiedad de transmisión del COVID-19; lo anterior debido a la naturaleza del virus a ser propenso a errores durante el proceso de replicación viral, llevándolo a acumular mutaciones que dan lugar a una diversidad de secuencias; pues se estima que la tasa actual de mutación del SARS-CoV-2 es de, aproximadamente, 2 a 5 nucleótidos por mes (4,5).

A causa de estos esfuerzos, en el contexto de la implementación de la vigilancia genómica, ya se han podido describir linajes definidos como conjuntos de secuencias vistas en regiones geográficamente diferentes que han evidenciado una transmisión continua en sus respectivas regiones; teniendo en cuenta múltiples fuentes de información, incluida la información filogenética, así como una variedad de metadatos asociados a esas secuencias: llevando así al hallazgo de más de 150 linajes alrededor del mundo, donde se destacan dos variantes en particular: la primera, hallada en el Reino Unido (denominada como linaje B.1.1.7) con un número inusualmente grande de mutaciones y la segunda, descubierta en Sudáfrica, (conocida como linaje B.1.351) con ocurrencia independiente del linaje B.1.1.7, aunque comparte algunas mutaciones con el linaje del Reino Unido; ambas presentan cambios en su comportamiento dado por un aumento en la transmisibilidad estimado entre el 40% y el 70% (6-8).

Colombia, en sintonía con este esfuerzo, a través del Instituto Nacional de Salud (INS) viene liderando y reforzando con los diferentes laboratorios con capacidad en el país su vigilancia genómica, que se viene realizando en el país desde 2016; hasta el día de hoy

3 laboratorios en Colombia han publicado 218 secuencias, en donde hasta el momento ninguna corresponde a variantes como la reportada en el Reino Unido; en este sentido, la vigilancia genómica en Colombia ha identificado la circulación de 20 linajes, con la detección reciente de dos nuevos, el linaje A.1 proveniente de Estados Unidos que circula en el eje cafetero y el linaje B.1.1.157 proveniente de Canadá y reportada en Ipiales. Actualmente, esta estrategia ubica al país como el segundo, después de Brasil, con mayor capacidad de secuenciación (9).

Por consiguiente, se considera a la vigilancia genómica y la secuenciación del SARS-CoV-2 como una herramienta epidemiológica necesaria que puede proporcionar información valiosa sobre la biología del virus, su transmisión y la dinámica de la población, para generar datos virológicos, impulsar la respuesta de laboratorios, entender mejor los patrones de dispersión y evolución del SARS-CoV-2 (10); además, su capacidad de generar una fuente útil y beneficiosa de información para el seguimiento de la transmisión y la evolución de los patógenos tanto a nivel nacional como internacional; aspecto relevante para la respuesta casi en tiempo real a la crisis dinámica de salud pública causada por el COVID-19 (5,11,12)”, motivo por el cual se requieren los insumos, reactivos y consumibles adecuados y compatibles para tal fin.

Así las cosas, es necesario contar con todos los reactivos, consumibles e insumos necesarios para la continuidad de las actividades de vigilancia genómica, la cual, tuvo un gran impacto en salud pública y en el entendimiento de la pandemia en Colombia, específicamente en el tercer pico pandémico dominado por la variante Mu (linaje B.1.621) detectada por primera vez en enero de 2021, se identificó en el 52,7% de los casos durante el tercer pico epidemiológico en Colombia y cerca del 83% de los casos entre julio y agosto de 2021. Esta investigación fue reconocida por agencias en salud internacionales y resultó en el reconocimiento del linaje viral caracterizado como Variante de Interés (VOI) en agosto de 2021.

Desde el primer semestre del año 2021, la Dirección de Investigación inició el Programa Nacional de Caracterización Genómica del SARS-CoV-2 en Colombia el cual tiene como objetivos: 1) identificar variantes circulantes y su relación con picos epidémicos, 2) generar alertas tempranas de dispersión de variantes emergentes 3) fortalecer la vigilancia epidemiológica y 4) facilitar el desarrollo y perfeccionamiento de pruebas moleculares y serológicas del SARS-CoV-2, y avance de las vacunas. La vigilancia genómica ha reportado a la fecha 15.553 genomas completos de SARS-CoV-2, con lo que se generó el mapa de distribución de 182 linajes circulantes en nuestro país (INS, 2022). En este programa, el conocimiento científico se trasladó hacia actividades de transferencia tecnológica, entrenamiento de personal, y la adquisición de recursos para insumos y equipos de secuenciación para el fortalecimiento de los laboratorios de genómica en 21 instituciones a nivel nacional en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Palmira, Pereira, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

Además, se estudió la respuesta de anticuerpos neutralizantes en individuos con esquemas completos de vacunación con BNT162b2, CoronaVac, ChAdOx1 y Ad26.COV2.S contra variantes de SARS-CoV-2 que circulan en el país, las bajas respuestas de nAbs contra Mu y Delta inducidas por las vacunas probadas estudiadas respaldan la necesidad de una dosis de refuerzo para mejorar la protección contra el COVID-19 grave. Sin embargo, queda por estudiar en qué proporción esto mejorará la magnitud de los títulos de nAb y la eficacia clínica. Por lo cual, la aparición en Colombia de variantes del SARS-CoV-2 con una capacidad significativa para escapar de los nAb inducidos por las vacunas, indica la necesidad de continuar con la vigilancia genómica y de respuesta inmune de células y anticuerpos.

Que mediante oficio 22021000371 de 29 de enero de 2021, denominado “Justificación técnica de marcas y reactivos para necesarios para la vigilancia genómica de SARSCoV2 en Colombia” el Instituto Nacional de Salud estableció:

(...)

El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARSCoV2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación.

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARSCoV2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 70 países.

Para cumplir con este objetivo, se requiere de la compra de estuches, consumibles y equipos, que permitan la secuenciación del SARS-CoV-2.

El Grupo de Investigadores del Instituto Nacional de Salud, a través del Documento “Secuenciación del SARS-CoV-2: la iniciativa tecnológica para fortalecer los sistemas de alerta temprana ante emergencias de salud pública en Latinoamérica y el Caribe”, identificó que las tecnologías de secuenciación de próxima generación implementadas de rutina para la vigilancia de agentes patógenos en agencias de salud pública en Europa (Public Health England) y Norteamérica (Centers for Disease Control and Prevention, Public Health Agency of Canada), han permitido la identificación específica de focos de transmisión, que aportan información crucial para la adopción de decisiones basadas en la evidencia para prevenir la dispersión de enfermedades como la tuberculosis³. Además, la vigilancia genómica permitió la identificación del SARS-CoV-2 como una nueva especie viral pocas semanas

³ Guthrie JL, Gardy JL. A brief primer on genomic epidemiology: lessons learned from Mycobacterium tuberculosis. Ann N Y Acad Sci. 2017;1388(1):59-77.

después del primer brote en China –algo que tradicionalmente tomaba varios meses–, lo que encendió las alarmas que llevaron al inicio de cuarentenas en todo el mundo⁴. La implementación de las tecnologías de secuenciación de próxima generación en la vigilancia de agentes patógenos posibilita el desarrollo de análisis basados en la epidemiología genómica que, en el marco de la presente pandemia de COVID-19, busca caracterizar el componente genético de las cepas de SARS-CoV-2 circulantes y su correlación con datos epidemiológicos registrados a partir del seguimiento de casos y contactos. En este sentido, la iniciativa global de compartir todos los datos de influenza (GISaid)⁵, brinda la oportunidad de mejorar significativamente los sistemas de alerta temprana de cualquier país interesado en implementar la epidemiología genómica como parte de sus políticas de salud pública.

Además, es importante resaltar el aporte técnico de iniciativas disponibles en la web que permiten acceder a protocolos estandarizados para la secuenciación masiva del SARS-CoV-2⁶.

Dentro de estas iniciativas se destacan los protocolos estándar para la secuenciación del SARS-CoV-2 propuestos por Artic Network y protocols.io, una red de expertos internacionales en epidemiología molecular para respuesta a brotes de diferentes universidades incluidas la Universidad de Edimburgo, Birmingham, Cambridge, Ku Leuven, Oxford, California - Los Angeles, el Centro de Investigación Fred Hutchinson, Westmead Institute for Medical Research y el Welcome Sanger Institute; protocolos que acoje el Instituto Nacional de Salud ya que están dirigidos a generar información epidemiológica en tiempo real que sea interpretable y procesable por los organismos de salud pública y recomiendan el uso de reactivos con las marcas New England Biolabs, Invitrogen, Beckman Oxford Nanopore Technologies e illumina, por lo que desde la Unidad de Secuenciación y Genómica del INS se solicita la adquisición de los reactivos y consumibles correspondientes a las marcas y referencias establecidas en la ficha técnica. Es preciso señalar que las primeras diez secuencias del SARS-CoV-2 en Colombia se obtuvieron de muestras captadas en ocho ciudades del país (Cartagena, Santa Marta, Ibagué, Bogotá, Medellín, Cali, Palmira y Popayán), donde se confirmaron los primeros casos de COVID-19 importados desde Europa, como parte de la vigilancia virológica de rutina liderada por el Instituto Nacional de Salud de Colombia. La disponibilidad de protocolos en la web específicos para la secuenciación del SARS-CoV-2 basada en amplicones de PCR⁷ permitió que los investigadores del Instituto Nacional de Salud, en cooperación con investigadores del Instituto Alexander von Humboldt y la Universidad Cooperativa de Colombia, los aplicaran en la secuenciación del nuevo coronavirus e implementaran la tecnología de secuenciación de Oxford Nanopore – MinION en tan solo tres semanas a partir del primer caso confirmado de COVID-19 en el país, con lo cual las

4 Zhu N, Zhang D, Wang W, Li X, Yang B, Song J, Zhao X, et al. A Novel Coronavirus from Patients with Pneumonia in China, 2019. *N Engl J Med.* 2020;382(8):72733.

5 Dong E, Du H, Gardner L. An interactive webbased dashboard to track COVID 19 in real time. *Lancet Infect Dis.* 2020;20(5):5334.

6 Quick J. nCoV2019 sequencing protocol: protocols.io; 2020 [March 2nd, 2020]. Available from: <https://www.protocols.io/view/nkov2019sequencing-protocolbbmuik6w>.

7 Quick J. nCoV2019 sequencing protocol: protocols.io; 2020 [March 2nd, 2020]. Available from: <https://www.protocols.io/view/nkov2019sequencing-protocolbbmuik6w>.

primeras secuencias del SARS-CoV-2 quedaron disponibles en el repositorio de secuencias genómicas del nuevo coronavirus, GISAID. Simultáneamente, investigadores de la Universidad del Valle y del Centro Internacional de Agricultura Tropical demostraron la capacidad instalada para secuenciar el SARS-CoV-2 a partir de muestras captadas localmente⁸.

De esta manera, desde la Unidad de Secuenciación y Genómica del Instituto Nacional de Salud, conforme con la evidencia científica actual, evidencia la necesidad del uso de insumos marca New England Biolabs, Invitrogen, Beckman Oxford Nanopore Technologies e illumina, las cuales son recomendadas por los protocolos estándar para la secuenciación del SARS-CoV-2 propuestos por Artic Network y protocols.io , estos protocolos se encuentran disponibles en los siguientes vínculos: <https://www.protocols.io/view/ncov-2019-sequencing-protocol-v3-locost-bh42j8ye?version=warning=no&step=2> versiones 1-3 y <https://www.protocols.io/view/sars-cov-2-genome-sequencing-using-long-pooled-amp-befyjbpw?step=19>.

Así las cosas, es necesario contar con todos los reactivos, consumibles e insumos necesarios para la continuidad de las actividades de vigilancia genómica, la cual, tuvo un gran impacto en salud pública y en el entendimiento de la pandemia en Colombia, específicamente en el tercer pico pandémico dominado por la variante Mu (linaje B.1.621) detectada por primera vez en enero de 2021, se identificó en el 52,7% de los casos durante el tercer pico epidemiológico en Colombia y cerca del 83% de los casos entre julio y agosto de 2021. Esta investigación fue reconocida por agencias en salud internacionales y resultó en el reconocimiento del linaje viral caracterizado como Variante de Interés (VOI) en agosto de 2021.

Desde el primer semestre del año 2021, la Dirección de Investigación inició el Programa Nacional de Caracterización Genómica del SARS-CoV-2 en Colombia el cual tiene como objetivos: 1) identificar variantes circulantes y su relación con picos epidémicos, 2) generar alertas tempranas de dispersión de variantes emergentes 3) fortalecer la vigilancia epidemiológica y 4) facilitar el desarrollo y perfeccionamiento de pruebas moleculares y serológicas del SARS-CoV-2, y avance de las vacunas. La vigilancia genómica ha reportado a la fecha 15.553 genomas completos de SARS-CoV-2, con lo que se generó el mapa de distribución de 182 linajes circulantes en nuestro país (INS, 2022). En este programa, el conocimiento científico se trasladó hacia actividades de transferencia tecnológica, entrenamiento de personal, y la adquisición de recursos para insumos y equipos de secuenciación para el fortalecimiento de los laboratorios de genómica en 21 instituciones a nivel nacional en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Palmira, Pereira, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

Con los resultados de secuenciación NGS analizados en el INS, el país se articuló en la iniciativa global para aportar datos genómicos del SARS-CoV-2, lo cual tiene una

⁸ Lopez Alvarez D, Parra B, Cuellar WJ. Genome Sequence of SARSCoV2 Isolate Cali01, from Colombia, Obtained Using Oxford Nanopore MinION Sequencing. Microbiol Resour Announc. 2020;9(26).

aplicación inmediata en la reconstrucción de la historia de la transmisión, detección de variantes y linajes de interés, mutaciones en el genoma y descripción de dinámicas de dispersión mundial. Además, la información genómica permitirá realizar análisis de variabilidad genética y evolución viral e identificar en tiempo real las variantes de preocupación mundial circulantes. Es así como se fortaleció al país mediante el liderazgo del INS como autoridad nacional en salud pública en la emisión de datos y análisis genómicos de alta calidad contribuyendo a las decisiones del gobierno nacional en las medidas de contingencia y priorización en vacunación.

Además, se estudió la respuesta de anticuerpos neutralizantes en individuos con esquemas completos de vacunación con BNT162b2, CoronaVac, ChAdOx1 y Ad26.COV2.S contra variantes de SARS-CoV-2 que circulan en el país, las bajas respuestas de nAbs contra Mu y Delta inducidas por las vacunas probadas estudiadas respaldan la necesidad de una dosis de refuerzo para mejorar la protección contra el COVID-19 grave. Sin embargo, queda por estudiar en qué proporción esto mejorará la magnitud de los títulos de nAb y la eficacia clínica. La aparición mundial de variantes del SARS-CoV-2 con una capacidad significativa para escapar de los nAb inducidos por las vacunas, se espera una menor eficacia estas. Por lo tanto, se deben mantener otras medidas no farmacológicas en la población vacunada.

Que a través del oficio 2-1000-2020-005674 de 31 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Salud indicó que llevaría a cabo 4 solicitudes de reactivos y consumibles (Una solicitud por cada trimestre).

Aunado a lo anterior, mediante oficio mediante radicado 2022IE00846 de 2 de febrero de 2022, dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, el Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la cuarta adquisición de reactivos, estuches y consumibles con el fin de dar continuidad al programa nacional de Caracterización y Genómica de SARS-COV2, con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada a Colombia de Variantes de preocupación (VOC) y variantes de interés reportadas en otros países, así como la identificación de linajes predominantes en el país y sus mutaciones.

Anexo a la solicitud, allega el oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, el cual contiene la solicitud efectuada por el Instituto Nacional de Salud, la cual corresponde a la cuarta y última solicitud, en donde se observa que persiste la necesidad de contar, entre otros con reactivos tales como Oxford Nanopore, New England Biolabs, Beckman Coulter, Invitrogen, y otros reactivos, insumos y elementos de laboratorio adicionales necesarios para el desarrollo de las actividades de vigilancia del Sars-Cov-19.

Que la cantidad de insumos New England Biolabs correspondientes a la cuarta solicitud efectuada mediante oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, es la siguiente:

Nº	CANTIDAD REQUERIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES COMPLETAS	Referencia (si aplica)	Marca (si aplica y su justificación técnica)	Presentación	Unidad de Medida	Tipo de elemento (indique si es un reactivo, un consumible o otra categoría)
1	50	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	New England Biolabs	Estuche	Caja x 100 reacciones	REACTIVO
2	40	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	New England Biolabs	Estuche	Caja x 2500 reacciones	REACTIVO
3	45	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	500 unidades de enzima	REACTIVO
4	80	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO
5	75	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	100 rxns	REACTIVO
6	80	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO

En ese sentido, el presente proceso de invitación a cotizar corresponderá a la adquisición reactivos New England Biolabs.

Que las cantidades consolidadas de insumos correspondientes a la tercera y cuarta solicitud efectuada por el INS, fue validada por Carlos Esteban Franco Muñoz, Profesional especializado de la Subdirección de Investigación Científica y Tecnológica-Dirección de Investigación en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que desde la Subcuenta Covid 19, se solicitó al Instituto Nacional de Salud verificar la necesidad actual, así las cosas, el INS indicó que las cantidades que se encuentran contenidas en la anterior tabla, son las requeridas para dar continuidad a las actividades de secuenciación y genómica del SARS-Cov-2.

Que los insumos mencionados anteriormente, son empleados en pruebas moleculares para la amplificación y secuenciación del genoma del SARS-CoV-2 desde muestras de pacientes o cultivos celulares.

Por tanto, la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.

Que mediante correo electrónico remitido por el Instituto Nacional de Salud del día 13 de mayo de 2022 con ajuste final a la ficha técnica reactivos, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.

Por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los equipos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.

Por lo anterior para dar cumplimiento total a dicha estimación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19 se dio inicio al procedimiento de invitación a cotizar para la adquisición de equipos de laboratorio.

De esta manera, el 23 de junio de 2022 través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co el FNGRD- Subcuenta Covid-19, remitió invitación a cotizar a la compañía SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS, al ser Proveedor exclusivo de los reactivos objeto del proceso en concordancia con lo que dispone el El artículo 13º del manual de contratación de la subcuenta para la mitigación de emergencias covid-19 denominado *procedimientos contractuales* numeral 13.1 inciso 4 que establece: "En caso de encontrarse justificado y soportado que alguna persona (natural o jurídica) es la única que puede prestar el servicio o entregar los bienes requeridos para atender la emergencia (patente, derechos de autor, proveedor exclusivo, etc.), se adelantara el proceso de contratación sin necesidad de requerir otras propuestas".

Para tal efecto se remitió la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19" al siguiente correo electrónico registrado de la compañía:

NOMBRE EMPRESA	CORREO
SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS	asesor03@islasas.com

Que para el efecto se establecieron los siguientes plazos:

"PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta **la 2:00 PM DEL 24 DE JUNIO DE 2022.**

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **4:00 PM del 29 de JUNIO DE 2022.**

De esta manera dentro de la hora y fecha establecida para la recepción de cotización, es decir, hasta las 4:00 PM del 29 de junio de 2022, se recibieron cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

ITEM	PROVEEDOR	VALOR TOTAL PROPUESTA
1	SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS	\$2.548.512.062,25

Así las cosas, de acuerdo con el resultado de la evaluación, a continuación, se presenta el resultado de la evaluación preliminar, de conformidad con la cotización presentada por cada cotizante:

CONSOLIDADO EVALUACION PRELIMINAR

COTIZANTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	OBSERVACION
SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	No cumple con el aspecto técnico ya que no allega con su cotización las fichas técnicas de los reactivos cotizados, se solicita subsanar y/o aclarar.

Del resultado anterior, el 08 de julio de 2022 se procedió a remitir a través de correo electrónico requerimiento de subsanación y/o aclaración con el fin de encontrar la cotización más favorable que cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos por la Subcuenta para la mitigación de Emergencias del FNGRD, permitiendo con ello dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar que la cotización es idónea a los requerimientos determinados de la UNGRD-FNGRD.

Recibidos los documentos de subsanación el día 11 de julio de 2022, y una vez verificados los correspondientes documentos aportados en relación al componente técnico (Instituto Nacional de Salud / UNGRD-FNGRD), financieros (UNGRD-FNGRD) y

Jurídico (Subcuenta Covid-FNGRD) con corte al 12 de julio de 2022, se presentó la siguiente información:

COTIZANTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	OBSERVACION
SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANA LO REQUERIDO

Así las cosas, el 12 de julio de 2022 se emite informe final de evaluación señalando los cotizantes que cumplen jurídica, técnica y financieramente y se configura en los siguientes términos:

	COTIZANTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	RESULTADO CONSOLIDADO
1	SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Nota: El cotizante se encuentra habilitado y cumplen para los reactivos marca New England Biolabs dispuestos en su cotización.

Conforme lo anterior, a continuación, se presenta la propuesta que cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, así:

REACTIVOS NEW ENGLAND

COTIZANTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA	RESULTADO FINAL CONSOLIDADO	REFERENCIA	CANTIDADES OFRECIDAS	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA
SUMINISTROS CLINICOS ISLAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E3010I	50	\$2.966.812	\$148.340.640,00
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E3006E	40	\$12.953.316,60	\$518.132.664,00
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	M0491L	45	\$3.052.903,35	\$137.380.650,75
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E7546L	80	\$5.264.768,25	\$421.181.460,00
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E6056L	75	\$8.675.278,50	\$650.645.887,50
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E7595L	80	\$8.410.384,50	\$672.830.760,00

El día 14 de julio de 2022 una vez finalizada la etapa de verificación y cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros se solicita la reconsideración de precios de la cotización efectuada por la compañía Suministros Clínicos Islas SAS, en consideración

a esto la referida compañía el mismo 14 de julio de 2022 dan respuesta al requerimiento realizado, señalando que "Les confirmo que debido al incremento de la TRM y el aumento en los transportes internacionales no es posible reconsiderar nuestra oferta , por tanto nos mantenemos en nuestra oferta inicial".

Es importante precisar que del resultado obtenido del análisis económico y del sector, se observa que los valores correspondientes a la cotización presentada por **SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS**, son valores acordes a la realidad actual del mercado, pues se encuentran dentro del promedio actual del mercado, aunado a ello cuentan con la disponibilidad requerida, así como la capacidad para la entrega.

De esta manera, la cotización presentada por **SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS** es viable toda vez que el producto cumple con las condiciones de precio, técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de cotización adelantado.

Que, conforme a lo anterior, el 27 de julio de 2022, se realizó invitación a contratar al cotizante **SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS**, solicitando su manifestación de aceptación a contratar con la entidad, acogiéndose en su integridad a la invitación a contratar.

En respuesta a la invitación a contratar remitida al futuro contratista, el día 28 de julio de 2022, el cotizante **SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS**, aceptó de forma total los términos establecidos en la invitación a contratar remitida.

CLÁUSULAS

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19".

ALCANCE: Suministrar los reactivos marca New England Biolabs para la unidad de secuenciación y geonómica del INS con las características que se describen a continuación de conformidad con la justificación y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Salud:

Nº	CANTIDAD REQUERIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES COMPLETAS	Referencia (si aplica)	Marca (si aplica y su justificación técnica)	Presentación	Unidad de Medida	Tipo de elemento (indique si es un reactivo, un consumible u otra categoría)	Tiempo de Entrega
----	--------------------	---	------------------------	--	--------------	------------------	--	-------------------

1	50	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	New England Biolabs	Estuche	Caja x 100 reacciones	REACTIVO	30 DIAS
2	40	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	New England Biolabs	Estuche	Caja x 2500 reacciones	REACTIVO	30 DIAS
3	45	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	500 unidades de enzima	REACTIVO	30 DIAS
4	80	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO	30 DIAS
5	75	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	100 rxns	REACTIVO	30 DIAS
6	80	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO	30 DIAS

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar oportunamente y a entera satisfacción todos bienes objeto del contrato de la marca y especificaciones señaladas conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la cotización, en buen estado, debidamente empacados en empaque original de fábrica, en el lugar indicado por la supervisión del contrato. No se recibirán empaques averiados ni remendados. EL CONTRATISTA deberá suscribir junto con la supervisión del contrato y el profesional encargado por parte del Instituto Nacional de Salud acta que relacione las entregas de los elementos objeto del contrato con recibo a satisfacción.
2. Contar con los registros sanitarios correspondientes (Decreto 1036 de 2018), y las autorizaciones exigidas para la importación de los bienes objeto del contrato a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia.
3. Entregar los reactivos, y/o bienes objeto del contrato a los que haya lugar, con una vida útil o caducidad mínima así:

Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	Minimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	Minimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	Minimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	Minimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	Minimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	Minimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.

En caso de que por propiedades intrínsecas del producto la vida útil sea inferior, se debe entregar documento expedido por el fabricante donde manifieste que la estabilidad del producto no puede lograr el tiempo solicitado.

4. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo adicional, todos los reactivos, elementos e insumos de laboratorio que, al momento de su uso durante la vida útil, resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro, por reactivos, elementos y/o insumos de laboratorio nuevos de las mismas o superiores características a las requeridas por el INS. Este reemplazo se debe realizar dentro de los 15 días calendarios siguientes a la solicitud realizada por el supervisor y no generará costos adicionales para la Entidad.
5. Presentar la respectiva ficha de seguridad y el certificado de calidad y/o de análisis y/o de conformidad del fabricante del lote o lotes entregados, para los ítems a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las especificaciones del contrato.

6. Cumplir con cada uno de los ofrecimientos de su cotización.
7. Garantizar durante el transporte de los reactivos que así lo requieran, el cumplimiento de la movilización de sustancias peligrosas vía terrestre de acuerdo a lo establecido en la Decreto No. 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte o del Libro Naranja de las Naciones Unidas sobre recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, si a ello hubiere lugar.
8. Adelantar la totalidad de los trámites necesarios para la destrucción o devolución al fabricante, de los dispositivos o consumibles, que por su naturaleza de acuerdo con las políticas del fabricante en materia ambiental, o por encontrarse en calidad de préstamo, sean sujetos de destrucción o devolución, para lo cual el contratista debe coordinar con el Instituto Nacional de Salud, la fecha de devolución de los elementos, y en lo consecuente, allegar documento conjunto suscrito entre el representante legal del contratista y el Instituto Nacional de Salud, en virtud del cual se establezca y acepte el procedimiento de destrucción o devolución a adelantar, según corresponda, y en concordancia con las políticas del fabricante, así como el compromiso por parte del contratista para llevar a cabo dicho trámite.
9. Entregar los reactivos y/o elementos de laboratorios con un adecuado almacenamiento y su manipulación debe estar acorde a las normas ambientales vigentes para los reactivos, material biológico e insumos en el laboratorio, si a ello hubiere lugar.
10. Garantizar que las personas que entregan los reactivos y elementos de laboratorio utilicen los atuendos acordes para el transporte de reactivos y elementos de laboratorio y que están capacitados para la manipulación y transporte de los mismos, si a ello hubiere lugar.
11. Contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones.
12. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la UNGRD – FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.

13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para **contratistas** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD".
15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD - FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

En virtud del presente contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19.-

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Compraventa.

VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.548.512.062,25)** incluido IVA y todos los costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

Ítem	Tipo de Elemento	Descripción del Bien o Servicio	Referencia	Unidad de medida	Presentación	Cantidad	Porcentaje de IVA	Precio Unitario o Antes de IVA	Precio Unitario IVA Incluido	Valor Total
1	Reactivo	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	Caja x 100 reacciones	Estuche	50	19%	\$ 2.493.120	\$ 2.966.812,80	\$ 148.340.640,00
2	Reactivo	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	Caja x 2500 reacciones	Estuche	40	19%	\$ 10.885.140	\$ 12.953.316,60	\$ 518.132.664,00
3	Reactivo	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	500 unidades de enzima	Estuche	45	19%	\$ 2.565.465	\$ 3.052.903,35	\$ 137.380.650,75
4	Reactivo	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	96 rxns	Estuche	80	19%	\$ 4.424.175	\$ 5.264.768,25	\$ 421.181.460,00
5	Reactivo	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	100 rxns	Estuche	75	19%	\$ 7.290.150	\$ 8.675.278,50	\$ 650.645.887,50

6	Reactivo	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96 rxns	E7595L	96 rxns	Estuche	80	19%	\$ 7.067,50	\$ 8.410.384,50	\$ 672.830.760,00
									TOTAL	\$ 2.548.512,00 62,25

AFFECTACIÓN PRESUPUESTAL. -

Para respaldar la contratación que se busca celebrar, el FNGRD cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DATOS CDP	VALOR TOTAL DEL CDP
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 22-1426 para soportar la contratación con los siguientes datos presupuestales, gastos de 1 CC – Manejo del Riesgo FNGRD. Origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO. Aplicación del gasto 1C-FGNRD COVID 9677018.	\$ 2.548.512.062,25

FORMA DE PAGO:

El FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Dichas sumas se pagarán en **UN PAGO CONTRAENTREGA**, de conformidad con la entrega de los reactivos entregados a entera satisfacción por parte de la supervisión, los cuales se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o

compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Nota 1. La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del futuro contrato, será por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato que se suscriba se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

ENTREGA DE LOS BIENES

Los bienes objeto de la invitación a cotizar, deben ser entregados en Dirección de Investigación en Salud Pública – Unidad de Secuenciación Avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

CRONOGRAMA DE ENTREGA. –

Las entregas de los REACTIVOS deberán efectuarse en los tiempos estipulados en la cotización efectuada y conforme se describen en la siguiente tabla, contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato:

Nº	CANTIDA D REQUERI DA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES COMPLETAS	REFERENCIA	TIEMPO DE ENTREGA
1	50	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	30 DIAS
2	40	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	30 DIAS
3	45	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	30 DIAS
4	80	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	30 DIAS
5	75	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	30 DIAS
6	80	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	30 DIAS

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato la fecha exacta de la entrega de los elementos y cantidades, generando un cronograma de entregas sin exceder la fecha los tiempos de entrega ofrecidos en la cotización.

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato, será la ciudad de Bogotá D.C

DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

GARANTÍAS

El futuro contratista deberá presentar a favor de la FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
Cumplimiento	20 % del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora - de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Esta garantía se exige con el fin de proteger la calidad de los bienes entregados	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Se exige con el fin de cubrir a la UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	Término del contrato y tres (3) años más

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación o cierre financiero del contrato.

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

- a) **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. Para efectos de la aplicación de las multas se estará al procedimiento establecido por la UNGRD, en el marco del debido proceso.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. –

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen de común acuerdo el siguiente procedimiento para la aplicación de las MULTAS o la CLÁUSULA PENAL, así:

1. EL SUPERVISOR o INTERVENTOR designado para este fin, presentará al Director de la UNGRD en calidad de Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y señalando el valor de los perjuicios o de la multa a imponer según el caso.
2. El Director General de la UNGRD remitirá al CONTRATISTA al garante, el documento en el cual se expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el



caso, aportando el informe de supervisión junto con las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. El CONTRATISTA y el garante contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del Director de la UNGRD, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones, frente al posible incumplimiento y aportando las pruebas que tenga en su poder.

4. El Director General de la UNGRD enviará a consideración del supervisor, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones del garante, junto con las pruebas que hayan allegado.

5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser causal de imposición de multas o exigible la cláusula penal, procederán elaborar un informe en el cual indique lo siguiente:

- Determinar a la fecha los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena o la multa.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del Director General de la UNGRD.

7. La decisión tomada por el Director General de la UNGRD será comunicada al CONTRATISTA y al garante.

8. EL CONTRATISTA y/o el garante podrá reclamar ante el Director General de la UNGRD por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento del garante, si existiere, serán analizadas por el supervisor, y sometidas a nueva consideración del Director General de la UNGRD. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora o afianzador según el caso y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal o la multa, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal o las multas de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, dicho valor deberá ser reconocido por el garante o afianzador con cargo a la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le

impongan, a título de cláusula penal o multas, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las medidas que se impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA a la aseguradora o afianzador según el caso, las cuales prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones u obligaciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato."

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

INDEMNIDAD:

El futuro contratista mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta

adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

NOTA 1: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

NOTA 2: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

EXCLUSIÓN LABORAL:

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya

que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Correspondrá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

ACTA DE CIERRE Y LIBERACION DE SALDOS DEL CONTRATO:

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

La cotización presentada por parte del Futuro Contratista es parte integral de este contrato. El Futuro Contratista manifiesta que estudió las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la solicitud de cotización, que conoce la naturaleza de los bienes, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, manifiesta el Futuro Contratista que se encuentra completamente informado y documentado debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerara como fundamento valido de futuras reclamaciones.

Igualmente, informa que tuvo en cuenta para su cotización, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización.

Cordialmente,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Elaboró: Mariangela Zúñiga Salazar - Abogada Subcuenta Covid-19
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz-Asesor Dirección General - UNGRD

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

JUSTIFICACIÓN PARA COTIZAR LA “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19”.

1. GENERALIDADES

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Conforme el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
5. Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres-, UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento

Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo “*Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD*”.

6. Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*” se establece que la gestión del riesgo de desastres “*es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*”
8. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2º de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas,

privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

10. Que el artículo 3º de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas

se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.
(...)”

11. Que el artículo 5º dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:
 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.
13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
Objetivos específicos:

“(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

- e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*
(...)"

De acuerdo a lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condiciones de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

14. Ahora bien, según lo indica la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
15. La COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies.
16. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
17. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-CoV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia

Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

18. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo de 2020 se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
19. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
20. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
21. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido mediante resoluciones 844,1462,2230,222 de 2021, y que a la fecha también fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante resoluciones 738 de 2021.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

22. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo disponer las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
23. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:
- "[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*
24. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "*Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud*". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
25. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
26. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir

dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

27. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
28. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
29. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que “*(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*”.
30. Que por su parte, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4109 de 2011 el Instituto Nacional de salud en su carácter de autoridad científico técnica tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. Que el Instituto Nacional de Salud, tiene dentro de sus funciones: 1 Actuar como entidad de referencia nacional en salud pública y coordinador técnico de las redes de: vigilancia epidemiológica, laboratorios,

donación y trasplantes de órganos y tejidos, bancos de sangre y servicios de transfusión, en el marco del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Operar y desarrollar el sistema de vigilancia y control en salud pública en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3. Fortalecer la gestión integral, a fin de lograr un alto nivel de eficiencia y competitividad, garantizando la calidad y la excelencia en los productos y servicios prestados por el INS. 4. Desarrollar, producir o comercializar directamente o mediante alianzas estratégicas, bienes y servicios de interés en salud pública con estándares de calidad en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. 5. Promover, orientar, coordinar y ejecutar investigaciones en salud pública en el marco del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. 6. Analizar información sobre la situación de salud de la población colombiana a fin de hacer propuestas de política para la toma de decisiones, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. 7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo. 8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8º y 9º de la Ley 1438 de 2011. 9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de vigilancia y seguridad sanitaria en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, función que asumirá el Instituto en los términos y plazos señalados en el decreto de reorganización del Ministerio de Salud y Protección Social. 11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud. 12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública. 13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen. 14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales. 15. Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional. 16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios. 17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia. 18. Definir

estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio Salud y Protección Social. 19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia. 20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas. 21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD. 22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.

31. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
32. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
33. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
34. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de

2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.

35. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
36. Que el artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
37. Que mediante Decreto 052 de 2022 fue nominado Juan Francisco Saavedra Trujillo, como Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.
38. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-COV-2 (COVID-19).
39. Que, mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
40. Que, mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.
41. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

42. Que, mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.
43. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
44. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 10 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
45. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.
46. Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
47. Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
48. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del dia 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
49. Que, mediante el Decreto 1297 del 29 septiembre de 2020 se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 agosto 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

50. Que, mediante el Decreto 1408 del 30 agosto de 2020 se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 agosto 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
51. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.
52. Que mediante Decreto N° 039 de 14 de enero de 2021, imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hasta el 1º de marzo de 2021.
53. Que mediante Decreto 206 de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, hasta el 1º de junio de 2021.
54. Que mediante Decreto 580 de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, hasta el 1º de septiembre de 2021.
55. Que mediante Decreto 1026 de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, hasta el 1º de diciembre de 2021.
56. Que mediante Decreto 1614 de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, hasta el 1º de marzo de 2022.

57. Que mediante Decreto 298 de 2022, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, hasta el 1º de mayo de 2022.
58. Que mediante Decreto 655 de 2022, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, hasta el 30 de junio de 2022.
59. Que mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 de proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución No. 1462 de 2020, modificada a su vez por la Resolución No. 2230 de 2021, prorrogada por la Resolución No. 222 de 2021, No. 738 de mayo de 2021, No. 1315 de agosto de 2021 y No. 1913 de noviembre de 2021 así como la resolución No. 304 de febrero de 2022, hasta el día 28 de febrero de 2022.
60. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó para el periodo comprendido entre el 9 al 14 de junio de 2022 conforme a comunicado de prensa de su página web oficial que la situación actual de contagios y casos activos a la fecha es: 8.742 casos nuevos y 9.120 casos activos⁴.
61. Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con insumos orientados a contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de protección personal, equipos biomédicos, reactivos, insumos, y equipos de laboratorio, así como los demás insumos necesarios orientados a la mitigación y contención del Covid-19 son fundamentales para este objetivo.
62. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en

⁴ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-insto-a-vacunacion-en-ninos-frente-aumento-de-casos-covid-19.aspx>

el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica “*los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,*” así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: “*cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo*”.

63. Que mediante oficio 2-2021-004759 de 22 de octubre de 2021, el Instituto Nacional de Salud da alcance al oficio 2-1000-2021-004067 de 10 de septiembre de 2021, efectuando precisiones relacionadas con la justificación de la necesidad de algunos de los reactivos a adquirir, dentro de los cuales, se encuentran los reactivos, consumibles y Dispositivos de la marca New England Biolabs.
64. Que mediante radicado 2022EE00846 de 2 DE FEBRERO DE 2022 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la adquisición de reactivos, estuches y consumibles adicionales con el fin de dar continuidad al programa nacional de Caracterización y Genómica de SARS-COV2, con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada a Colombia de Variantes de preocupación (VOC) y variantes de interés reportadas en otros países, así como la identificación de linajes predominantes en el país y sus mutaciones. Anexo a la solicitud, allega el oficio 2- Oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, el cual contiene la solicitud cuarta solicitud de reactivos, consumibles e insumos de laboratorio requeridos por el Instituto Nacional de Salud.
65. Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

El COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo estimó “(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.

En consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT ha instado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.

Ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.

Que el Decreto 1036 de 2018, establece los requisitos que se deben cumplir para la importación y comercialización de reactivos de diagnóstico in vitro huérfanos, in vitro grado analítico, analítico específico, los reactivos de uso general en laboratorio y reactivos in vitro en investigación utilizados en muestras de origen humano.

2.1. NECESIDAD ESPECÍFICA

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

A la fecha, se encuentra en curso el plan nacional de vacunación, adoptado mediante el Decreto 109 de 2021, el cual busca "reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19".

El Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de contar con los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

El vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.

Que mediante oficio 2-1000-2020-005674 de 31 de diciembre de 2020 el Instituto Nacional de Salud, estableció la siguiente necesidad enfocada al desarrollo de las actividades de vigilancia genómica del SARS-CoV2:

"El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARSCoV2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación."

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARSCoV2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 24 países".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico de justificación para la solicitud de consecución de recursos para la vigilancia genómica SARS-CoV-2 a través de los oficios 2020120000022061 y 202120000049521, resumido en los siguientes términos: "

"En el contexto de la pandemia por el SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19, se ha puesto en evidencia el gran impacto en la salud humana a nivel mundial. Lo anterior, a causa de la propagación del virus a un gran número de individuos y por la ocurrencia posterior de enfermedad grave y las secuelas consiguientes a largo plazo para la salud. De esta manera, se ha visualizado un incremento en las tasas de contagio, de morbilidad y letalidad a consecuencia de esta infección a nivel internacional.

La pandemia se constituye como una emergencia sanitaria que ha afectado diferentes sectores, en especial lo referente a los servicios de atención sanitaria. En búsqueda de hacer frente en las diferentes fases y durante el curso de la pandemia se han tomado decisiones en salud basadas en las directrices de los organismos internacionales y la evidencia científica de más alta calidad; lo que ha derivado en la consideración de medidas, tales como: el uso del tapabocas, el distanciamiento social, el aislamiento preventivo, la interrupción de viajes, el comercio, la educación y muchas otras actividades y operaciones con el propósito de controlar la propagación de la infección e incorporar las medidas preventivas pertinentes.

En un contexto general, resaltando el impacto negativo de la pandemia y la necesidad inminente de conocer en detalle al agente etiológico de la misma, desde el comienzo de la emergencia por COVID-19 se realizan investigaciones alrededor del mundo para caracterizar al agente, conocer su comportamiento en el organismo, ejecutar ensayos clínicos que evalúen la efectividad y seguridad de tratamientos e inmunizaciones y así poder dirigir acciones epidemiológicas y terapéuticas para enfrentar de la manera más apropiada la situación actual.

De esta manera, posterior a estas investigaciones la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recibido varios informes de sucesos inusuales en materia de salud pública, posiblemente debidos a variantes del SARS-CoV-2. Lo que ha llevado a que la OMS evalúe sistemáticamente si las variantes producen cambios en la transmisibilidad, la presentación clínica y la gravedad, o si repercuten en las medidas de acción, incluidos los diagnósticos, la terapéutica y las vacunas. Estas actividades se reconocen en conjunto como la vigilancia genómica, la cual se constituye como una de las estrategias para el manejo de la pandemia que permite implementar medidas para el aumento del número de pruebas de diagnóstico molecular que caractericen al virus, identificando la información genómica y los cambios adaptativos que surgen como respuesta del virus para acoplarse y mantenerse circulante.

Por este motivo, alrededor del mundo, así como, en diferentes países de Latinoamérica y el Caribe, como producto de esfuerzos locales de implementación de tecnologías de secuenciación de nueva generación, se ha hecho uso de esta herramienta de gran utilidad que fortalece la vigilancia epidemiológica y la toma de decisiones en salud pública para controlar este virus y los demás agentes infecciosos que circulan en la actualidad; de igual forma, esto ha demostrado mejorar la precisión y la eficacia de la vigilancia de enfermedades, la investigación de brotes y la evaluación de las políticas de prevención mediante una mejor evaluación de la dinámica de la transmisión de enfermedades y de la resistencia a los medicamentos. Por ende, como resultado de esta actividad, se ha

logrado conocer sobre el virus del SARS-CoV-2 que el tamaño del genoma de este tipo de agentes oscila entre aproximadamente 26,000 y 32,000 bases, que incluye un número variable (de 6 a 11) de marcos de lectura abiertos (ORF del inglés: Open Reading Frame), que su conformación cuenta con cuatro proteínas estructurales principales para la formación de la cápside viral (la glucoproteína de la superficie de la espiga (S), la proteína de envoltura pequeña (E), la proteína de la matriz (M) y la proteína de la nucleocápside (N)); y que frente a estos componentes con el pasar del tiempo y la evolución del virus se han identificado mutaciones y diferencias que podrían afectar el tropismo o comportamiento del virus hacia el huésped y la propiedad de transmisión del COVID-19; lo anterior debido a la naturaleza del virus a ser propenso a errores durante el proceso de replicación viral, llevándolo a acumular mutaciones que dan lugar a una diversidad de secuencias; pues se estima que la tasa actual de mutación del SARS-CoV-2 es de, aproximadamente, 2 a 5 nucleótidos por mes (4,5).

A causa de estos esfuerzos, en el contexto de la implementación de la vigilancia genómica, ya se han podido describir linajes definidos como conjuntos de secuencias vistas en regiones geográficamente diferentes que han evidenciado una transmisión continua en sus respectivas regiones; teniendo en cuenta múltiples fuentes de información, incluida la información filogenética, así como una variedad de metadatos asociados a esas secuencias: llevando así al hallazgo de más de 150 linajes alrededor del mundo, donde se destacan dos variantes en particular: la primera, hallada en el Reino Unido (denominada como linaje B.1.1.7) con un número inusualmente grande de mutaciones y la segunda, descubierta en Sudáfrica, (conocida como linaje B.1.351) con ocurrencia independiente del linaje 8.1.1.7, aunque comparte algunas mutaciones con el linaje del Reino Unido; ambas presentan cambios en su comportamiento dado por un aumento en la transmisibilidad estimado entre el 40% y el 70% (6-8).

Colombia, en sintonía con este esfuerzo, a través del Instituto Nacional de Salud (INS) viene liderando y reforzando con los diferentes laboratorios con capacidad en el país su vigilancia genómica, que se viene realizando en el país desde 2016; hasta el día de hoy 3 laboratorios en Colombia han publicado 218 secuencias, en donde hasta el momento ninguna corresponde a variantes como la reportada en el Reino Unido; en este sentido, la vigilancia genómica en Colombia ha identificado la circulación de 20 linajes, con la detección reciente de dos nuevos, el linaje A.1 proveniente de Estados Unidos que circula en el eje cafetero y el linaje B.1.1.157 proveniente de Canadá y reportada en Ibagué. Actualmente, esta estrategia ubica al país como el segundo, después de Brasil, con mayor capacidad de secuenciación (9).

Por consiguiente, se considera a la vigilancia genómica y la secuenciación del SARS-CoV-2 como una herramienta epidemiológica necesaria que puede proporcionar información valiosa sobre la biología del virus, su transmisión y la dinámica de la población, para generar datos virológicos, impulsar la respuesta de laboratorios, entender mejor los patrones de dispersión y evolución del SARS-CoV-2 (10); además, su capacidad de generar una fuente útil y beneficiosa de información para el seguimiento de la transmisión y la evolución de los patógenos tanto a nivel nacional como internacional; aspecto relevante para la respuesta casi en tiempo real a la crisis dinámica de salud.

pública causada por el COVID-19 (5,11,12)”, motivo por el cual se requieren los insumos, reactivos y consumibles adecuados y compatibles para tal fin.

Así las cosas, es necesario contar con todos los reactivos, consumibles e insumos necesarios para la continuidad de las actividades de vigilancia genómica, la cual, tuvo un gran impacto en salud pública y en el entendimiento de la pandemia en Colombia, específicamente en el tercer pico pandémico dominado por la variante Mu (linaje B.1.621) detectada por primera vez en enero de 2021, se identificó en el 52,7% de los casos durante el tercer pico epidemiológico en Colombia y cerca del 83% de los casos entre julio y agosto de 2021. Esta investigación fue reconocida por agencias en salud internacionales y resultó en el reconocimiento del linaje viral caracterizado como Variante de Interés (VOI) en agosto de 2021.

Desde el primer semestre del año 2021, la Dirección de Investigación inició el Programa Nacional de Caracterización Genómica del SARS-CoV-2 en Colombia el cual tiene como objetivos: 1) identificar variantes circulantes y su relación con picos epidémicos, 2) generar alertas tempranas de dispersión de variantes emergentes 3) fortalecer la vigilancia epidemiológica y 4) facilitar el desarrollo y perfeccionamiento de pruebas moleculares y serológicas del SARS-CoV-2, y avance de las vacunas. La vigilancia genómica ha reportado a la fecha 15.553 genomas completos de SARS-CoV-2, con lo que se generó el mapa de distribución de 182 linajes circulantes en nuestro país (INS, 2022). En este programa, el conocimiento científico se trasladó hacia actividades de transferencia tecnológica, entrenamiento de personal, y la adquisición de recursos para insumos y equipos de secuenciación para el fortalecimiento de los laboratorios de genómica en 21 instituciones a nivel nacional en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Palmira, Pereira, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

Además, se estudió la respuesta de anticuerpos neutralizantes en individuos con esquemas completos de vacunación con BNT162b2, CoronaVac, ChAdOx1 y Ad26.COV2.S contra variantes de SARS-CoV-2 que circulan en el país, las bajas respuestas de nAbs contra Mu y Delta inducidas por las vacunas probadas estudiadas respaldan la necesidad de una dosis de refuerzo para mejorar la protección contra el COVID-19 grave. Sin embargo, queda por estudiar en qué proporción esto mejorará la magnitud de los títulos de nAb y la eficacia clínica. Por lo cual, la aparición en Colombia de variantes del SARS-CoV-2 con una capacidad significativa para escapar de los nAb inducidos por las vacunas, indica la necesidad de continuar con la vigilancia genómica y de respuesta inmune de células y anticuerpos.

Que mediante oficio 22021000371 de 29 de enero de 2021, denominado “Justificación técnica de marcas y reactivos para necesarios para la vigilancia genómica de SARSCoV2 en Colombia” el Instituto Nacional de Salud estableció:

(...)

El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARS-CoV2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación.

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARS-CoV2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 70 países.

Para cumplir con este objetivo, se requiere de la compra de estuches, consumibles y equipos, que permitan la secuenciación del SARS-CoV-2.

El Grupo de Investigadores del Instituto Nacional de Salud, a través del Documento "Secuenciación del SARS-CoV-2: la iniciativa tecnológica para fortalecer los sistemas de alerta temprana ante emergencias de salud pública en Latinoamérica y el Caribe", identificó que las tecnologías de secuenciación de próxima generación implementadas de rutina para la vigilancia de agentes patógenos en agencias de salud pública en Europa (Public Health England) y Norteamérica (Centers for Disease Control and Prevention, Public Health Agency of Canada), han permitido la identificación específica de focos de transmisión, que aportan información crucial para la adopción de decisiones basadas en la evidencia para prevenir la dispersión de enfermedades como la tuberculosis⁵. Además, la vigilancia genómica permitió la identificación del SARS-CoV-2 como una nueva especie viral pocas semanas después del primer brote en China –algo que tradicionalmente tomaba varios meses–, lo que encendió las alarmas que llevaron al inicio de cuarentenas en todo el mundo⁶. La implementación de las tecnologías de secuenciación de próxima generación en la vigilancia de agentes patógenos posibilita el desarrollo de análisis basados en la epidemiología genómica que, en el marco de la presente pandemia de COVID-19, busca caracterizar el componente genético de las cepas de SARS-CoV-2 circulantes y su correlación con datos epidemiológicos registrados a partir del seguimiento de casos y contactos. En este sentido, la iniciativa global de compartir todos los datos de influenza (GISAID)⁷, brinda la oportunidad de mejorar significativamente los sistemas de alerta temprana de cualquier país interesado en implementar la epidemiología genómica como parte de sus políticas de salud pública.

⁵ Guthrie JL, Gardy JL. A brief primer on genomic epidemiology: lessons learned from *Mycobacterium tuberculosis*. Ann N Y Acad Sci. 2017;1388(1):5977.

⁶ Zhu N, Zhang D, Wang W, Li X, Yang B, Song J, Zhao X, et al. A Novel Coronavirus from Patients with Pneumonia in China, 2019. N Engl J Med. 2020;382(8):72733.

⁷ Dong E, Du H, Gardner L. An interactive webbased dashboard to track COVID-19 in real time. Lancet Infect Dis. 2020;20(5):5334.



Además, es importante resaltar el aporte técnico de iniciativas disponibles en la web que permiten acceder a protocolos estandarizados para la secuenciación masiva del SARS-CoV-2⁸.

Dentro de estas iniciativas se destacan los protocolos estándar para la secuenciación del SARS-CoV-2 propuestos por Artic Network y protocols.io, una red de expertos internacionales en epidemiología molecular para respuesta a brotes de diferentes universidades incluidas la Universidad de Edinburgo, Birmingham, Cambridge, Ku Leuven, Oxford, California - Los Angeles, el Centro de Investigación Fred Hutchinson, Westmead Institute for Medical Research y el Welcome Sanger Institute; protocolos que aloja el Instituto Nacional de Salud ya que están dirigidos a generar información epidemiológica en tiempo real que sea interpretable y procesable por los organismos de salud pública y recomiendan el uso de reactivos con las marcas New England Biolabs, Invitrogen, Beckman Oxford Nanopore Technologies e illumina, por lo que desde la Unidad de Secuenciación y Genómica del INS se solicita la adquisición de los reactivos y consumibles correspondientes a las marcas y referencias establecidas en la ficha técnica. Es preciso señalar que las primeras diez secuencias del SARS-CoV-2 en Colombia se obtuvieron de muestras captadas en ocho ciudades del país (Cartagena, Santa Marta, Ibagué, Bogotá, Medellín, Cali, Palmira y Popayán), donde se confirmaron los primeros casos de COVID-19 importados desde Europa, como parte de la vigilancia virológica de rutina liderada por el Instituto Nacional de Salud de Colombia. La disponibilidad de protocolos en la web específicos para la secuenciación del SARS-CoV-2 basada en amplicones de PCR⁹ permitió que los investigadores del Instituto Nacional de Salud, en cooperación con investigadores del Instituto Alexander von Humboldt y la Universidad Cooperativa de Colombia, los aplicaran en la secuenciación del nuevo coronavirus e implementaran la tecnología de secuenciación de Oxford Nanopore – MinION en tan solo tres semanas a partir del primer caso confirmado de COVID-19 en el país, con lo cual las primeras secuencias del SARS-CoV-2 quedaron disponibles en el repositorio de secuencias genómicas del nuevo coronavirus, GISAID. Simultáneamente, investigadores de la Universidad del Valle y del Centro Internacional de Agricultura Tropical demostraron la capacidad instalada para secuenciar el SARS-CoV-2 a partir de muestras captadas localmente¹⁰.

De esta manera, desde la Unidad de Secuenciación y Genómica del Instituto Nacional de Salud, conforme con la evidencia científica actual, evidencia la necesidad del uso de insumos marca New England Biolabs, Invitrogen, Beckman Oxford Nanopore Technologies e illumina, las cuales son recomendadas por los protocolos estándar para la secuenciación del SARS-CoV-2 propuestos por Artic Network y protocols.io , estos protocolos se encuentran disponibles en los siguientes vínculos: <https://www.protocols.io/view/nkov-2019-sequencing-protocol-v3-locost>

8 Quick J. nCoV2019 sequencing protocol: protocols.io; 2020 [March 2nd, 2020]. Available from: <https://www.protocols.io/view/nkov2019sequencingprotocol-bbmuk6w>.

9 Quick J. nCoV2019 sequencing protocol: protocols.io; 2020 [March 2nd, 2020]. Available from: <https://www.protocols.io/view/nkov2019sequencingprotocol-bbmuk6w>.

10 LopezAlvarez D, Parra B, Cuellar WJ. Genome Sequence of SARSCoV2 Isolate Cali01, from Colombia, Obtained Using Oxford Nanopore MinION Sequencing. *Microbiol Resour Announc*. 2020;9(26).

bh42j8ye?version_warning=no&step=2 versiones 1-3 y
<https://www.protocols.io/view/sars-cov-2-genome-sequencing-using-long-pooled-and-befyibpw?step=19>.

Así las cosas, es necesario contar con todos los reactivos, consumibles e insumos necesarios para la continuidad de las actividades de vigilancia genómica, la cual, tuvo un gran impacto en salud pública y en el entendimiento de la pandemia en Colombia, específicamente en el tercer pico pandémico dominado por la variante Mu (linaje B.1.621) detectada por primera vez en enero de 2021, se identificó en el 52,7% de los casos durante el tercer pico epidemiológico en Colombia y cerca del 83% de los casos entre julio y agosto de 2021. Esta investigación fue reconocida por agencias en salud internacionales y resultó en el reconocimiento del linaje viral caracterizado como Variante de Interés (VOI) en agosto de 2021.

Desde el primer semestre del año 2021, la Dirección de Investigación inició el Programa Nacional de Caracterización Genómica del SARS-CoV-2 en Colombia el cual tiene como objetivos: 1) identificar variantes circulantes y su relación con picos epidémicos, 2) generar alertas tempranas de dispersión de variantes emergentes 3) fortalecer la vigilancia epidemiológica y 4) facilitar el desarrollo y perfeccionamiento de pruebas moleculares y serológicas del SARS-CoV-2, y avance de las vacunas. La vigilancia genómica ha reportado a la fecha 15.553 genomas completos de SARS-CoV-2, con lo que se generó el mapa de distribución de 182 linajes circulantes en nuestro país (INS, 2022). En este programa, el conocimiento científico se trasladó hacia actividades de transferencia tecnológica, entrenamiento de personal, y la adquisición de recursos para insumos y equipos de secuenciación para el fortalecimiento de los laboratorios de genómica en 21 instituciones a nivel nacional en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Palmira, Pereira, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

Con los resultados de secuenciación NGS analizados en el INS, el país se articuló en la iniciativa global para aportar datos genómicos del SARS-CoV-2, lo cual tiene una aplicación inmediata en la reconstrucción de la historia de la transmisión, detección de variantes y linajes de interés, mutaciones en el genoma y descripción de dinámicas de dispersión mundial. Además, la información genómica permitirá realizar análisis de variabilidad genética y evolución viral e identificar en tiempo real las variantes de preocupación mundial circulantes. Es así como se fortaleció al país mediante el liderazgo del INS como autoridad nacional en salud pública en la emisión de datos y análisis genómicos de alta calidad contribuyendo a las decisiones del gobierno nacional en las medidas de contingencia y priorización en vacunación.

Además, se estudió la respuesta de anticuerpos neutralizantes en individuos con esquemas completos de vacunación con BNT162b2, CoronaVac, ChAdOx1 y Ad26.COV2.S contra variantes de SARS-CoV-2 que circulan en el país, las bajas respuestas de nAbs contra Mu y Delta inducidas por las vacunas probadas estudiadas respaldan la necesidad de una dosis de refuerzo para mejorar la protección contra el COVID-19 grave. Sin embargo, queda por estudiar en qué proporción esto mejorará la

magnitud de los títulos de nAb y la eficacia clínica. La aparición mundial de variantes del SARS-CoV-2 con una capacidad significativa para escapar de los nAb inducidos por las vacunas, se espera una menor eficacia estas. Por lo tanto, se deben mantener otras medidas no farmacológicas en la población vacunada.

Que a través del oficio 2-1000-2020-005674 de 31 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Salud indicó que llevaría a cabo 4 solicitudes de reactivos y consumibles (Una solicitud por cada trimestre).

Aunado a lo anterior, mediante oficio mediante radicado 2022IE00846 de 2 de febrero de 2022, dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, el Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la cuarta adquisición de reactivos, estuches y consumibles con el fin de dar continuidad al programa nacional de Caracterización y Genómica de SARS-COV2, con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada a Colombia de Variantes de preocupación (VOC) y variantes de interés reportadas en otros países, así como la identificación de linajes predominantes en el país y sus mutaciones.

Anexo a la solicitud, allega el oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, el cual contiene la solicitud efectuada por el Instituto Nacional de Salud, la cual corresponde a la cuarta y última solicitud, en donde se observa que persiste la necesidad de contar, entre otros con reactivos tales como Oxford Nanopore, New England Biolabs, Beckman Coulter, Invitrogen, y otros reactivos, insumos y elementos de laboratorio adicionales necesarios para el desarrollo de las actividades de vigilancia del Sars-Cov-19.

Que la cantidad de insumos New England Biolabs correspondientes a la cuarta solicitud efectuada mediante oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, es la siguiente:

Nº	CANTIDAD REQUERIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES COMPLETAS	Referencia (si aplica)	Marca (si aplica y su justificación técnica)	Presentación	Unidad de Medida	Tipo de elemento (indique si es un reactivo, un consumible u otra categoría)
1	50	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	New England Biolabs	Estuche	Caja x 100 reacciones	REACTIVO

2	40	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	New England Biolabs	Estuche	Caja x 2500 reacciones	REACTIVO
3	45	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	500 unidades de enzima	REACTIVO
4	80	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO
5	75	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	100 rxns	REACTIVO
6	80	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO

En ese sentido, el presente proceso de invitación a cotizar corresponderá a la adquisición reactivos New England Biolabs.

Que las cantidades consolidadas de insumos correspondientes a la tercera y cuarta solicitud efectuada por el INS, fue validada por Carlos Esteban Franco Muñoz, Profesional especializado de la Subdirección de Investigación Científica y Tecnológica-Dirección de Investigación en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que desde la Subcuenta Covid 19, se solicitó al Instituto Nacional de Salud verificar la necesidad actual, así las cosas, el INS indicó que las cantidades que se encuentran contenidas en la anterior tabla, son las requeridas para dar continuidad a las actividades de secuenciación y genómica del SARS-CoV-2.

Que los insumos mencionados anteriormente, son empleados en pruebas moleculares para la amplificación y secuenciación del genoma del SARS-CoV-2 desde muestras de pacientes o cultivos celulares.

Por tanto, la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.

3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE COTIZACIÓN.

El proveedor deberá examinar cuidadosamente las condiciones contenidas en el presente documento de la justificación de contratación y la invitación a cotizar, para que su cotización se ajuste en su totalidad a las mismas. Así mismo, debe tener en cuenta que las reglas establecidas son de obligatorio cumplimiento y, que con la presentación de la cotización acepta las condiciones de la misma.

Si el proveedor encuentra discrepancias, inexactitudes u omisiones en la presente invitación o en los demás documentos que forman parte de la misma o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún punto, deberá enviar sus solicitudes de aclaración a través de correo electrónico.

Tenga en cuenta que:

- Las cotizaciones deben presentarse a más tardar en la fecha y hora definida en la invitación a cotizar. Es responsabilidad del participante asegurarse que la presentación de su cotización llegue antes que venza el plazo. Las cotizaciones recibidas luego del plazo de presentación **no serán consideradas**.
- Las cotizaciones deben venir acompañadas de los documentos requeridos por la UNGRD-Subcuenta Covid-19, frente a los cuales la entidad podrá solicitar más información si lo considera conveniente, con el fin de verificar y aclarar el contenido de los mismos, para lo cual también se otorgaran plazos que una vez vencidos de no allegar los documentos o enviarlos incompletos, la cotización presentada no continuará en el proceso de verificación y no será considerada por la entidad.
- La UNGRD - FNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato, ni es responsable de ningún costo relacionado con la preparación y presentación de la cotización por parte de un proveedor, independientemente del resultado de la verificación de la misma.
- La UNGRD - FNGRD tiene la facultad de cancelar o suspender la invitación a cotizar, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.
- Cualquier invitación a contratar que se emita como resultado de la presente INVITACIÓN (si es el caso) estará sujeto a la aceptación de lo establecido en la respectiva invitación a contratar.

4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente INVITACIÓN está sujeta a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 559 de 2020, a saber:

"(...)

Artículo 4. Régimen contractual. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.

"(...)"

Que en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante Resolución 0296 de 4 de mayo de 2020 adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, y Resolución 0298 de 5 de mayo de 2020, como instrumento a través del cual se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

El artículo 13º del manual de contratación de la subcuenta para la mitigación de emergencias covid-19 denominado *procedimientos contractuales* numeral 13.1 inciso 4 que establece: "En caso de encontrarse justificado y soportado que alguna persona (natural o jurídica) es la única que puede prestar el servicio o entregar los bienes requeridos para atender la emergencia (patente, derechos de autor, proveedor exclusivo, etc.), se adelantara el proceso de contratación sin necesidad de requerir otras propuestas". Conforme a lo anterior y a que los reactivos a adquirir para el territorio nacional colombiano tienen distribuidor exclusivo, solo realizará invitación a cotizar a la compañía que realiza dicha distribución, previa verificación del certificado de distribución exclusiva para la vigencia 2022.

Que el artículo 10º del manual indica que *para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los términos y condiciones contractuales - TCC, se deberá adelantar un análisis del mercado en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los oferentes o proponentes (...)*

PARÁGRAFO 1. Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar el análisis de mercado: (...) Realizar un análisis de mercado, a través de mínimo tres (3) solicitudes de cotización (...)

Es así, que para la presente adquisición se optó por la invitación a cotizar, para así determinar además del valor del mercado, si es el caso, la cotización más favorable a las necesidades determinadas por la entidad, establecidas en la justificación para contratar.

Cabe resaltar, que la cotización presentada **no** es equiparable a una oferta o propuesta de negocio jurídico, por lo cual, la UNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato u cotización y goza de la facultad descrita en el artículo 15 del manual que indica:

ARTICULO 15 - SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta o propuesta de negocio jurídico por parte del FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19; motivo por el cual y debidamente justificado, el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar alguna(s) de las ofertas o propuestas, incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente o proponente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Por lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los oferentes en debida forma por el Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.

5. RESPONSABILIDAD.

En todo caso, el proponente que resulte invitado a contratar, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

6. CONDICIONES GENERALES DE LA INVITACIÓN A COTIZAR.

6.1 OBJETO: “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19”.

6.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y CANTIDAD ESTIMADA A ADQUIRIR:

Las especificaciones técnicas y cantidades definitivas de los reactivos y/o consumibles, son las establecidas en el Anexo técnico allegado por el Instituto Nacional de Salud, y se relacionan a continuación:

Nº	CANTIDAD REQUERIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES COMPLETAS	Referencia (si aplica)	Marca (si aplica y su justificación técnica)	Presentación	Unidad de Medida	Tipo de elemento (indique si es un reactivo, un consumible u otra categoría)
1	50	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	New England Biolabs	Estuche	Caja x 100 reacciones	REACTIVO
2	40	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	New England Biolabs	Estuche	Caja x 2500 reacciones	REACTIVO
3	45	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	500 unidades de enzima	REACTIVO
4	80	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO
5	75	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	100 rxns	REACTIVO
6	80	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO

Nota 1: La cotización no tiene efectos vinculantes para la entidad. Sin embargo, los interesados en la presente invitación, deben cotizar la totalidad de los

elementos anteriormente descritos, pues para el presente proceso se realizará una adjudicación total.

Nota 2: La entidad se reserva el derecho de adquirir las cantidades que se estimen necesarias, en cada una de las cotizaciones presentadas de acuerdo las necesidades de la presente invitación.

6.3 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas invitadas a cotizar, las cuales podrán conformar Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la presente invitación y cumplan con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas previstas en esta invitación.

Nota 2: Los interesados deben contar con representación legal y comercial en Colombia para la suscripción y ejecución del futuro contrato.

6.4 PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES

El proveedor interesado podrá presentar una cotización total o parcial respecto de las cantidades de los elementos requeridos, de conformidad con la disponibilidad de los elementos.

Cada cotizante, sea persona natural o jurídica directamente o en Consorcio o Unión Temporal podrá presentar sólo **una cotización**, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

6.5. VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN

Cada una de las cotizaciones presentadas, debe tener una vigencia mínima de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la presentación de la misma.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del futuro contrato, será **HASTA POR EL TÉRMINO DE CUATRO MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

En caso que el contratista cuente con la capacidad de entrega inmediata de los insumos ofertados, debe entregarlos en el menor tiempo posible, previa coordinación con el supervisor del contrato.

7.2 LUGAR DE EJECUCIÓN



Las actividades del contrato se desarrollarán en la Ciudad de Bogotá.

7.3 LUGAR DE ENTREGA:

La entrega, se desarrollará en el Instituto Nacional de Salud, Avenida calle 26 No. 5120 en la Ciudad de Bogotá.

7.4 DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

7.5 MONEDA DE PAGO.

La cotización debe ser presentada en **PESOS COLOMBIANOS**.

7.6 VALOR COTIZADO

El interesado debe presentar el valor unitario del producto, el cual debe incluir todos los impuestos aplicables, costos, gastos directos e indirectos que se generen en virtud de la ejecución del futuro contrato y debe ser presentado en pesos colombianos.

7.7 IDIOMA

La oferta y todos los documentos adjuntos deberán ser presentados en idioma castellano, salvo aquellos que por su naturaleza deban venir en otro idioma, los cuales deberán acompañarse con una traducción oficial.

8. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA UNGRD/FNGRD.

Las firmas invitadas que presenten cotización deberán acreditar capacidad jurídica, financiera y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Estos requisitos serán verificables por los integrantes de un *Comité Verificador*, quienes analizaran si los proponentes CUMPLEN O NO con los requisitos y especificaciones mínimas exigidas.

La cotización presentada tendrá que tener en cuenta el plazo total de la ejecución del contrato, toda vez que el mismo, tendrá un costo fijo durante la vigencia del mismo, sin formulación de reajuste.

Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez se agote la verificación preliminar que realice el FNGRD - UNGRD.

Para las subsanaciones se otorgará un plazo que una vez vencido al no presentarse documentos o no allegarse completos, no se continuará en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Una vez superada la etapa de subsanaciones, se dejará constancia de dicha etapa en un documento de verificación definitiva. Cabe resaltar, que la UNGRD

- FNGRD se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la subsanación de documentos, con el fin de lograr la selección del cotizante.

DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN JURÍDICA

Para adelantar la verificación jurídica, el Cotizante deberá presentar:

8.1.1 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COTIZANTE.

• PERSONA JURÍDICA

Si el cotizante es una persona jurídica nacional, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio dentro de los **treinta (30) días** calendario, anteriores al cierre del presente proceso, donde conste:

- a) Que el objeto social permite desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.
- b) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar cotización y firmar el respectivo contrato en el evento en que sea seleccionada la firma que representa.
- c) Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

En el evento que el contenido del certificado expedido por la cámara de comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Para el caso de cotizantes extranjeros, se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente, en el cual conste, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente que lo faculte. **Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva.** En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

• PERSONA NATURAL.

Si se trata de una persona natural y comerciante, el proponente y las personas naturales integrantes del consorcio o unión temporal proponente, que sean comerciantes deben anexar el **Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal**, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario** contados con anterioridad a la fecha de cierre de la contratación, es decir, al vencimiento del plazo para presentar cotización, en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso. **En caso de no ser comerciante, dicha condición se deberá hacer constar por escrito**, en documento que se adjunte a la cotización. De lo contrario si son profesionales independientes no deben aportar el Registro Mercantil.

En todo caso la actividad principal o conexas, deberán permitir desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.

• ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las cámaras de comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 modificado por el artículo 1 de la Ley 537 de 1999 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso, en donde conste:

- Que el objeto social permite desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.
- Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar cotización y firmar el respectivo contrato en el evento en que sea seleccionada la firma que representa.
- Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

• CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, los requisitos señalados para personas naturales y jurídicas procederán de igual forma para cada una de las sociedades o personas que los integren.

El objeto social de mínimo uno o todas las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al



contratante. Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

En el documento de Constitución deberá constar la siguiente información:

- a) Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b) En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FNGRD/UNGRD.
- c) Identificar cada uno de sus integrantes, señalando como mínimo su nombre, razón social o denominación social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- d) Cada uno de los integrantes deberá indicar que tiene la capacidad para constituir el consorcio.
- e) El objeto del consorcio deberá señalar y permitir cumplir todas las obligaciones y a los términos que se refiere el presente documento y al cumplimiento del contrato de obra en caso de resultar seleccionado.
- f) Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al proceso, suscribir el contrato en caso de ser seleccionado, igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- g) Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato, y UN (1) AÑO más.
- h) El documento será suscrito por todos sus miembros y el representante principal y suplente designados.

Para la presentación de los documentos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

En caso de ser seleccionado el consorcio o la unión temporal, sus integrantes y el representante legal se obligan a realizar los trámites necesarios para obtener el Registro Único Tributario correspondiente, dentro de los 3 días hábiles siguientes al envío de la invitación a contratar que llegará a remitirse por parte de la UNGRD/FNGRD y su correspondiente aceptación, una vez finalizado el proceso de verificación de la cotización enviada por parte de la firma invitada.

En los casos en que se conformen asociaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

8.1.2 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS O EQUIVALENTE.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal y/o los estatutos, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, se debe presentar copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto, presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano Social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las Sociedades o personas jurídicas que los integren.

8.1.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Se debe allegar manifestación por parte del Cotizante bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal, que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica (en caso de serlo) no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia. Para el efecto, deberá diligenciar el formato adjunto. (**FORMATO 1**)

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el futuro contratista, éste cederá el contrato a suscribir previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

8.1.4 COMPROMISO DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

El cotizante, representante legal, así como cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberá diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el compromiso de anticorrupción y de transparencia (**FORMATO 2**)

8.1.5 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la presente propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar carta en la que declare bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de

seguridad social integral en los últimos **SEIS (6) MESES**, y deberá aportar el consolidado de pago de las planillas de seguridad social.

En caso que la certificación sea suscrita por revisor fiscal debe aportar Copia de la Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

8.1.6 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.

El Cotizante no podrá presentar antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado a la fecha establecida para el cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008, para lo cual, el cotizante deberá presentar para verificación:

- Certificado de antecedentes judiciales ante la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado de antecedentes fiscales ante la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

8.1.7 COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT.

Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN con todas sus páginas, el cual deberá estar actualizado con fecha posterior al 1 de marzo de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2018.

En caso de proponentes extranjeros, para efectos de la facturación deberán contar con Registro Único Tributario en Colombia.

8.1.8 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal del cotizante.

En caso de presentarse propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal se debe allegar copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes, adicional a la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y su suplente.

8.2. DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN FINANCIERA.

8.2.1. DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN FINANCIERA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR INVITACIÓN PRIVADA

La UNGRD-FNGRD realizará el análisis financiero a las cotizaciones presentadas que demuestren la capacidad de ejecución del futuro contrato, a los proponentes cotizantes

individuales o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar:

- a) Cotización en PDF de acuerdo con el formato establecido para tal fin, en la cual se indique de manera clara la cantidad total ofrecida, el precio unitario y el total de la cotización en moneda colombiana; este documento debe estar debidamente firmado por el Representante Legal cuyo nombre debe estar identificado dentro del documento.
- b) Registro Único Tributario – RUT, actualizado y vigente con la Responsabilidad 48 Responsable de IVA (si aplica) y 52 Facturador electrónico, donde se encuentre la actividad económica actualizada.
- c) El Registro Único de Proponentes –RUP (si cuenta con el), expedido por la Cámara de Comercio, renovado 2022 y con una vigencia no mayor a 30 días calendario, con la información financiera y en firme donde se reflejen los últimos tres (03) años fiscales a tener en cuenta (2019, 2020 y 2021), y Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre (Estado de Situación Financiera, estado de Resultados Integral y Estados de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecida en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, compiladas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decreto 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Para efectos de evaluar el mejor año fiscal, el cotizante deberá diligenciar el “FORMATO PARA ACREDITAR MEJOR AÑO FISCAL DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS” (Anexo 1).

En caso que el cotizante no cuente con RUP – Registro Único de Proponentes, deberá aportar:

- Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre (Estado de Situación Financiera, estado de Resultados Integral y Estados de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecida en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, compiladas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decreto 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, **correspondientes al mejor año fiscal y del año inmediatamente anterior**.). Para efectos de evaluar el mejor año fiscal, el cotizante deberá diligenciar el “FORMATO PARA ACREDITAR MEJOR AÑO FISCAL DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS” (Anexo 1).
- d) Las Notas a los Estados Financieros con las Políticas y Prácticas Contables propias que aplica y con información descriptiva de cada rubro (Revelaciones), que permita la adecuada comprensión de la información contenida en los Estados Financieros comparativos, del mejor año fiscal.



- e) Copia de la Cédula de Ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, de quienes firman los Estados Financieros comparativos, que serán tenidos en cuenta para la verificación y/o evaluación financiera, como Contador y/o como Revisor Fiscal (si estuviere obligado a tenerlo)
- f) Para todos los efectos, las empresas constituidas entre enero de 2022 y la fecha de presentación de la cotización, deberán aportar los estados financieros de apertura a fin de realizar la correspondiente verificación financiera.

8.2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA DE COTIZANTES EXTRANJEROS

Para el caso de proponentes extranjeros, individuales o miembros de Unión Temporal o Consorcio, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen traducidos en español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quienes tienen la obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- a) Cotización en PDF de acuerdo con el formato establecido para tal fin, en la cual se indique de manera clara la cantidad total ofrecida, el precio unitario y el total de la cotización en moneda colombiana; este documento debe estar en idioma español, y debidamente firmado por el Representante Legal o el Apoderado en Colombia.
- b) Los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre del mejor año fiscal, de los últimos tres (3) años (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en la Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF; en español y convertidos a moneda legal colombiana; suscritos por las personas que lo deben hacer, de conformidad con las normas que reglamentan la materia de informes financieros en el país de origen.

NOTA: La verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera, se realizará con la información financiera con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de recepción de las propuestas.

- c) Las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros que faciliten la interpretación de las cifras consignadas en los Estados Financieros comparativos, en español y con cifras convertidas a moneda legal colombiana firmadas por un contador en Colombia, quien deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA: Los documentos deberán estar formalmente legalizados o apostillados, los cuales serán verificados por el comité jurídico evaluador previo a la evaluación financiera.

8.3 DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN TÉCNICA.

8.3.1 COTIZACIÓN (FORMATO 3)

El valor de la cotización deberá incluir todos los impuestos, costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, así como de los riesgos y administración de los mismos.

La cotización deberá señalar de forma expresa:

- Cantidad total cotizada.
- El valor total en **pesos colombianos** debe incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos, conforme las normas que rigen la materia.
- Valores unitarios **en pesos colombianos**, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar y que se causen con ocasión a la ejecución del contrato, incluyendo transporte y demás a que haya lugar.
- La cotización deberá ser presentada en idioma castellano.

El cotizante deberá entregar la cotización debidamente diligenciada **y firmada** por el representante legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello, de acuerdo a los campos establecidos en el anexo.

En el caso de consorcios o unión temporal, la cotización deberá ser firmada por el representante del mismo.

En caso de ser persona jurídica, quien suscriba la cotización debe tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la oferta, y adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar.

Con la suscripción de la cotización, el proponente manifiesta que estudió las condiciones técnicas, financieras y jurídicas, que conoce la naturaleza del contrato, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, que se encuentra completamente informado y documentado sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

Igualmente, que tuvo en cuenta para su cotización los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, ambientales, condiciones de ejecución del servicio requerido, costos asociados al transporte y entrega.



Nota: El interesado con la presentación de la cotización acepta de manera íntegra las especificaciones técnicas establecidas en la presente invitación y demás condiciones definidas en la misma.

8.3.2 FICHA TÉCNICA - CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El cotizante debe adjuntar ficha técnica de los productos, y/o catálogos y/o brochure y/o insertos del fabricante, en los que consten las principales características de cada uno de los productos requeridos.

8.3.3. DOCUMENTOS TÉCNICOS

Adicional a lo anterior, el cotizante debe cumplir con los siguientes requisitos, y adjuntar los documentos pertinentes para la verificación del cumplimiento:

- El cotizante debe aportar, con su cotización Registro Sanitario y/o Permiso de comercialización y/o Certificado de No Requiere Registro Sanitario (según sea el caso) de cada uno de los ítems de la cotización.
- El cotizante debe aportar las fichas de seguridad de cada uno de los ítems de la cotización.
- El cotizante debe allegar carta de compromiso en la cual manifieste que entregará los Certificados de calidad y/o de análisis y/o de conformidad de cada uno de los ítems y del lote o los lotes que se entregarán, en caso de adjudicación.
- El cotizante debe allegar carta de compromiso en la cual manifieste que garantiza que se hará el reemplazo de los reactivos, elementos e insumos de laboratorio que, al momento de su uso durante la vida útil, resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro, por reactivos, elementos y/o insumos de laboratorio nuevos de las mismas o superiores características a las requeridas por el INS, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, sin costos adicionales para la entidad.
- El cotizante deberá allegar carta de compromiso en la cual manifieste que adelantará las actividades pertinentes para el trámite de destrucción o devolución de los dispositivos y/o consumibles al fabricante, en caso de que, por su naturaleza, se requiera realizar esta acción.
- El cotizante deberá garantizar que cuenta con las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones.

Nota: En caso de que estos documentos, se encuentren en un idioma diferente al castellano, deben acompañarse de una traducción simple **EN CASTELLANO**.

8.3.4 EXPERIENCIA

El cotizante debe acreditar experiencia con mínimo TRES (3) certificaciones de contratos ejecutados y finalizados a satisfacción, y/o copias de contratos junto con su respectiva acta de liquidación y/o terminación, y/o órdenes de compra junto con sus respectivas

facturas, cuyo objeto corresponda a compraventa y/o suministro de consumibles y/o reactivos y/o insumos de laboratorio, relacionados con el objeto del contrato.

En todo caso, los documentos aportados (certificaciones, órdenes de compra, facturas, deben evidenciar documentalmente que el objeto de la adquisición fue finalizado y/o ejecutado y/o cumplido a satisfacción).

8.3.5 CERTIFICADO PROVEEDOR EXCLUSIVO

El cotizante debe acreditar con certificado de casa matriz que tiene la adquisición y distribución exclusiva de los reactivos a proveer.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para el presente proceso de selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionara la oferta con base en el siguiente orden:
 - 1) Menor precio: Este valor corresponderá al valor resultante de sumatoria de todos los ítems que componen la invitación a cotizar.
 - 2) Entrega inmediata o en el menor tiempo posible, que en todo caso represente la mejor relación de costo - beneficio para la UNGRD/FNGRD y que permita atender la PANDEMIA de manera oportuna.

10. CRITERIOS DE DESEMPEATE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 335 de la ley 2069 de 2020, establece que *"en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes."*

De esta manera, para efectos de los procesos adelantados por el FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19, y en cumplimiento de la citada norma, se adoptarán las siguientes reglas de desempate y sus respectivos formatos:

1. Preferir la cotización de bienes o servicios nacionales frente a la cotización de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del



Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, deberá adjuntar el Formato de Apoyo a la Industria Nacional (FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL).

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. (FORMATO PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA). Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. (FORMATO DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD)

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión (FORMATO VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA). Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que



hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana (FORMATO VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA). Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su

constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación (FORMATO PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN-PERSONA JURÍDICA). Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso

anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate (FORMATO PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN (PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DEL COTIZANTE PLURAL)).

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (FORMATO PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)). Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta

- 7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 8.** Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad

respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. (FORMATO PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES)

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- 10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros



integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

- 11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 atrás señalado.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 12.** Si continúa el empate se definirá por el sistema de balotas, de la siguiente manera: Se citarán virtual o presencialmente a los Representantes Legales (o delegados debidamente autorizados por el Representante legal) de las cotizaciones empatadas. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada cotizante escogerá la balota. Realizado este primer sorteo los cotizantes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se asignará el contrato a aquel que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los cotizantes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

NOTA 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente capítulo.

NOTA 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, la entidad no publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su



público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

11. CONDICIONES DEL FUTURO CONTRATO.

Agotada la etapa inicial de verificación de cotizaciones, cuando la entidad lo considere y encuentre que alguno, varios o todos los cotizantes cuentan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros y que el valor cotizado se ajusta a la realidad del mercado actual, La UNGRD/FNGRD podrá invitar a contratar a través de correo electrónico remitiendo documento que contenga las condiciones del contrato, las cuales deberán ser verificadas por quien recibe la invitación contratar para su posterior aceptación o rechazo a través del mismo medio.

12. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

El futuro contratista presentara a favor de la FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, una de las garantías a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El futuro contratista deberá dar prelación en agotar el procedimiento para la constitución de las garantías de manera inicial a través del Contrato de Seguro contenido en una póliza, no obstante, si no logra constituir esta opción principal, deberá demostrar mínimo con 3 soportes de compañías aseguradoras que no fue posible la constitución del contrato de seguro para amparar las garantías requeridas en el presente documento, por lo que deberá informar y solicitar al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES por escrito, que permita constituir las garantías requeridas por medio de las demás mecanismos de garantías mencionados anteriormente como lo son el Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de cierre del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO

Cumplimiento	20% del valor del Contrato	Por el término de Ejecución de contrato y 6 meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Por el término de Ejecución de contrato y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el Término del contrato y tres (3) años más

b) Patrimonio autónomo: De conformidad con el artículo 1226 del Código de Comercio, establece que la figura de la fiducia mercantil como un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Por definición expresa de la citada norma el negocio fiduciario supone una transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con ellos se cumpla una finalidad. Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están sujetos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo¹¹.

Los bienes recibidos en fideicomiso, es decir que conforman el patrimonio autónomo no pueden confundirse con los bienes del fiduciario, luego deben estar separados de los que integran los activos de la fiduciaria, son excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y fideicomitente y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia.

c) Garantía Bancaria: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1516 del 4 de agosto de 1998 y lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia:

"Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial sólo podrán otorgar garantías o avales destinados a respaldar las obligaciones que expresamente se determinan a continuación:

- a) Obligaciones a favor de entidades del sector público, de entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, o de asociaciones gremiales de productores debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional;
- b) Obligaciones derivadas de la emisión de bonos y de títulos provenientes de procesos de titularización;
- c) Obligaciones derivadas del otorgamiento de cartas de crédito stand-by;
- d) Obligaciones derivadas de la emisión y colocación de papeles comerciales mediante oferta pública previamente aprobada por la Superintendencia de Valores, y

e) Cualquier otra clase de obligaciones en moneda legal, salvo aquellas que se deriven de contratos de mutuo o préstamos de dinero y siempre que no aseguren el pago de títulos valores de contenido crediticio".

En ese sentido, los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial pueden garantizar y avalar obligaciones observando las restricciones consagradas en la norma aludida, no sólo en lo que a los sujetos se refiere sino en cuanto a las operaciones que pueden garantizar.

d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión: que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo

El artículo 2361 del Código Civil define la fianza como "(...) una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple (...)"

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación o cierre financiero del contrato.

13. TIPO DE CONTRATO

El contrato a suscribir será de Suministro.

14. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución del contrato se cuenta con los recursos que dispone la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

EL presupuesto oficial, será el que se defina como resultado del análisis de las cotizaciones recibidas, cuyo valor final, corresponderá a la cotización, que cumpliendo con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y los criterios de selección establecidos en el numeral 9 presente invitación a cotizar, represente la mejor relación costo beneficio para el FNGRD- Subcuenta Covid-19.

El certificado de disponibilidad presupuestal será emitido de acuerdo con la (s) propuesta (s) que resulte (n) seleccionada(s) y que cumpla (n) con los requisitos mínimos técnicos, jurídicos, financieros.

El valor del Contrato, incluirá todos los impuestos, tasas o contribuciones directas o indirectas que sean aplicables, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por labores de administración y las utilidades del contratista.

15. FORMA DE PAGO

El FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara pagos mensuales, contra entrega de la cantidad de reactivos kits y consumibles recibidos a satisfacción por parte de la supervisión del contrato para cada mes de ejecución contractual, los cuales se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Nota 1. La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

16.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA:

1. Entregar oportunamente y a entera satisfacción todos bienes objeto del contrato de la marca y especificaciones señaladas conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la cotización, en buen estado, debidamente empacados en empaque original de fábrica, en el lugar indicado por la supervisión del contrato. No se recibirán empaques averiados ni remendados. EL CONTRATISTA deberá suscribir junto con la supervisión del contrato y el profesional encargado por parte del Instituto Nacional de Salud acta que relacione las entregas de los elementos objeto del contrato con recibo a satisfacción.
2. Contar con los registros sanitarios correspondientes (Decreto 1036 de 2018), y las autorizaciones exigidas para la importación de los bienes objeto del contrato a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia.
3. Entregar los reactivos, y/o bienes objeto del contrato a los que haya lugar, con una vida útil o caducidad mínima así:

Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.

En caso de que por propiedades intrínsecas del producto la vida útil sea inferior, se debe entregar documento expedido por el fabricante donde manifieste que la estabilidad del producto no puede lograr el tiempo solicitado.

4. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo adicional, todos los reactivos, elementos e insumos de laboratorio que, al momento de su uso durante la vida útil, resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro, por reactivos, elementos y/o insumos de laboratorio nuevos de las mismas o superiores características a las requeridas por el INS. Este reemplazo se debe realizar dentro de los 15 días calendarios siguientes a la solicitud realizada por el supervisor y no generará costos adicionales para la Entidad.
5. Presentar la respectiva ficha de seguridad y el certificado de calidad y/o de análisis y/o de conformidad del fabricante del lote o lotes entregados, para los ítems a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las especificaciones del contrato.

6. Cumplir con cada uno de los ofrecimientos de su cotización.
7. Garantizar durante el transporte de los reactivos que así lo requieran, el cumplimiento de la movilización de sustancias peligrosas vía terrestre de acuerdo a lo establecido en la Decreto No. 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte o del Libro Naranja de las Naciones Unidas sobre recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, si a ello hubiere lugar.
8. Adelantar la totalidad de los trámites necesarios para la destrucción o devolución al fabricante, de los dispositivos o consumibles, que por su naturaleza de acuerdo con las políticas del fabricante en materia ambiental, o por encontrarse en calidad de préstamo, sean sujetos de destrucción o devolución, para lo cual el contratista debe coordinar con el Instituto Nacional de Salud, la fecha de devolución de los elementos, y en lo consecuente, allegar documento conjunto suscrito entre el representante legal del contratista y el Instituto Nacional de Salud, en virtud del cual se establezca y acepte el procedimiento de destrucción o devolución a adelantar, según corresponda, y en concordancia con las políticas del fabricante, así como el compromiso por parte del contratista para llevar a cabo dicho trámite.
9. Entregar los reactivos y/o elementos de laboratorios con un adecuado almacenamiento y su manipulación debe estar acorde a las normas ambientales vigentes para los reactivos, material biológico e insumos en el laboratorio, si a ello hubiere lugar
10. Garantizar que las personas que entregan los reactivos y elementos de laboratorio utilicen los atuendos acordes para el transporte de reactivos y elementos de laboratorio y que están capacitados para la manipulación y transporte de los mismos, si a ello hubiere lugar.
11. Contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones.
12. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

16.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD - FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la UNGRD – FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.

12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el **MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS** publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para **contratistas** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD".
15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD - FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

16.3. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato, el FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato, en la forma y condiciones que se indican en el mismo con previa instrucción de la UNGRD en calidad de Ordenadora del Gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.



5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

16.4. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO

DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO

NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA

COVID-19: En virtud del contrato, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien éste designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.

Las inherentes a la naturaleza del contrato.

17. SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la

fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

19. INDEMNIDAD

El futuro contratista mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

20. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. Para efectos de la aplicación de las multas se estará al procedimiento establecido por la UNGRD, en el marco del debido proceso.
- PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad

o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

11.1. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. -

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la intervención o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato."

21. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FNGRD.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de **EL FUTURO CONTRATISTA** quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

22. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

23. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL

El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Correspondrá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

24. SUSPENSIÓN TEMPORAL

El contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

25. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales

por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

26. ACTA DE CIERRE Y LIBERACION DE SALDOS DEL CONTRATO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

27. ANÁLISIS DE RIESGO Y MITIGACIÓN

La UNGRD-FGNRD establece que la distribución de los riesgos previsibles que se pueden presentar son los establecidos en la matriz adjunta.

28. NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

NOTA: Una vez verificados los documentos remitidos, y en caso de que los mismos cumplan con lo requerido, se seleccionará la cotización que satisfaga técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de la UNGRD/FNGRD descrita en la presente invitación.

Para efecto del contrato que se busca celebrar se tendrán en cuenta todos los documentos aportados por las firmas invitadas.

Atentamente,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto del FNGRD-Subcuenta Covid-19

Proyectó: Mariangela Zúñiga Salazar / Abogada Subcuenta Covid-19

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz-Asesor Dirección General

Componente técnico: Instituto Nacional de Salud-Marcela Mercado-Diego Álvarez. Tercera Solicitud Oficio 2-1000-2021-004067 y 2—2021-004759 Cuarta Solicitud-Oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021. Ficha técnica definitiva allegada por Carlos Franco mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2022.

Daniela Rodas Galindo- Contralista Subcuenta Covid-19

Anexo: Matriz de Riesgos

Formatos: Compromiso anticorrupción

Inhabilidades e Incompatibilidades

Formato cotización

Formato mejor año fiscal

Formatos para la acreditación criterios de desempate

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2022EE07365

Fecha: 22/06/2022

SUBCOVID19-CR-283-2022

Bogotá D.C; 22 de junio de 2022

ASUNTO: INVITACIÓN A COTIZAR LA “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.”

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar la “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19”, de acuerdo a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas establecidas señaladas en la justificación que se adjunta a la presente y teniendo la contratación bajo el régimen establecido el artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 en virtud del cual “*Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación*”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – Covid-19 .

De acuerdo con lo anterior y con el fin de realizar el análisis comparativo de varias cotizaciones, solicitamos presentar a ésta entidad cotización de los elementos requeridos, conforme a los parámetros establecidos por la UNGRD-FNGRD en el documento de justificación que se adjunta.

RECOMENDACIONES: La persona jurídica o natural invitada, deberá:

1. Leer de forma cuidadosa y completa la totalidad de la invitación a cotizar y sus anexos.
2. Enviar toda la información requerida en la invitación y sus anexos.
3. Diligenciar y suscribir de forma completa todos y cada uno los formatos solicitados.

Adicionalmente, los Formatos suministrados con la presente invitación deberán adjuntarse debidamente diligenciados.

Se entenderá por cotización, la propuesta económica presentada por cada una de las firmas invitadas, así como los demás documentos requeridos para adelantar la validación y verificación técnica, jurídica y financiera por parte de la UNGRD/FNGRD, al igual que los formatos que se adjuntan a la presente.

PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta la **2:00 PM DEL 24 DE JUNIO DE 2022.**

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **4:00 P.M DEL 29 DE JUNIO DE 2022.**

No se aceptarán propuestas presentadas fuera de este término.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA: Los documentos requeridos en la presente invitación deberán enviarse totalmente legibles, en el plazo establecido y de forma completa y organizada al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co

COSTOS: Los costos y gastos requeridos para la participación en el proceso de cotización y selección que se adelanta, estarán a cargo exclusivo de la persona interesada en participar.

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada a través del documento de la invitación a cotizar, al amparo del artículo 4 del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

NOTA: Una vez verificados los documentos solicitados en la cotización, y en caso de que los mismos cumplan con lo requerido, se seleccionará la cotización que satisfaga técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de la UNGRD/FNGRD. Para efecto del contrato que se busca celebrar se tendrán en cuenta todos los documentos aportados por los proveedores que presenten cotización, para lo cual la UNGRD, se reserva la facultad de solicitar documentos complementarios o las aclaraciones a que haya lugar.

Agradezco su atención,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD-Subcuenta Covid-19

Proyectó: Mariangela Zúñiga Salazar / Abogada Subcuenta Covid-19 
Aprobó: Pedro Felipe López Ortiz. / Asesor Dirección General UNGRD



OBJETO	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.
PROVEEDOR	SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA S.A.S.
NIT	830.508.200-1
PRODUCTO	LUNASCRIPRT SUPERMIX KIT
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 2.966.813
CANTIDAD	50
PRODUCTO	LUNA UNIVERSAL PROBE ONE-STEP RT-QPCR KIT
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 12.953.317
CANTIDAD	40
PRODUCTO	Q5 HIGH-FIDELITY DNA POLYMERASE
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 3.052.903
CANTIDAD	45
PRODUCTO	NEBNEXT I ULTRA II END REPAIR/DA-TAILING MODULE
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 5.264.768
CANTIDAD	80
PRODUCTO	NEBNEXT QUICK LIGATION MODULE
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 8.675.279
CANTIDAD	75
PRODUCTO	NEBNEXT ULTRA II LIGATION MODULE
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 8.410.385
CANTIDAD	80
DENTRO DE LA CONVOCATORIA	SI
PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 2.548.512.062,25

VERIFICACION DOCUMENTAL		
COTIZACIÓN	CUMPLE	APORTA DOCUMENTO EN PESOS
RUT ACTUALIZADO Y VIGENTE	CUMPLE	APORTA DOCUMENTO CON RESPONSABILIDAD 52 Y 48, FECHA GENERACIÓN 05
RUP	CUMPLE	APORTA DOCUMENTO RENOVADO A 2022 Y EN FIRME
ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS	CUMPLE	APORTA ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS 2021-2020 SUSCRITOS POR REPRESENTANTE LEGAL, REVISOR FISCAL Y CONTADOR
FORMATO PARA ACREDITAR MEJOR AÑO	CUMPLE	MEJOR AÑO FISCAL 2021
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	CUMPLE	APORTA NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS 2021-2020
CEDULA DE CIUDADANIA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO JCC CONTADOR Y/O REVISOR FISCAL	CUMPLE	APORTA DOCUMENTOS CONTADOR NASLY LOAIZA Y REVISOR FISCAL JOSE ROMERO

PRUEBA ACIDA				
ANALISIS	ACTIVO CORRIENTE 2021	INVENTARIOS 2021	PASIVO CORRIENTE 2021	RESULTADO
El analisis arroja un buen resultado, por cada 1 peso comprometido que debe el proveedor, tiene 2,90 pesos para pagar sus obligaciones, esto garantizaría el pago de la deuda a corto plazo.	\$ 10.731.919.349,00	\$ -	\$ 3.698.504.541,00	2,90

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA:			
INDICADOR	FORMULA	RESULTADO PROPONENTE	ANALISIS DEL INDICADOR
1. La liquidez	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	2,90	Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas.
2. Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	50,06%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la entidad refleja un indicador muy alto representara que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato.
3. Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional dividida por los Gastos Intereses	47,68	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el numero de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	FORMULA	RESULTADO PROPOSITOR	ANALISIS DEL INDICADOR
4. Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividido por el patrimonio	41,72%	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
5. Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividido por el activo total	20,84%	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el del rendimiento sobre el patrimonio.

CAPITAL DE TRABAJO				
ANALISIS	ACTIVO CORRIENTE 2021	PASIVO CORRIENTE 2021	CUPO DE CRÉDITO	RESULTADO
Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.	\$ 10.731.919.349,00	\$ 3.698.504.541,00	\$ -	\$ 7.033.414.808,00

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA:		
INDICADOR	RESULTADO PROPOSITOR	FUENTE INFORMACIÓN FINANCIERA
INDICADOR DE LIQUIDEZ	2,90	RUP CORTE 31-12-2021
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	50,06%	RUP CORTE 31-12-2021
COBERTURA DE INTERES	47,7	RUP CORTE 31-12-2021

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL				
INDICADOR	RESULTADO PROPOSITOR	FUENTE INFORMACION FINANCIERA		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	41,7%	RUP CORTE 31-12-2021		
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	20,8%	RUP CORTE 31-12-2021		
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 7.033.414.808	PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 2.548.512.062	275,98%

Nota: Una vez revisada la información documental y financiera allegada por parte del oferente, este CUMPLE con los parámetros establecidos en la Comunicación Interna No. 2022IE02350 "Lineamientos de verificación y análisis financiero en el marco de la Emergencia por COVID-19".

IVÁN FERNANDO FAJARDO DAZA
Coordinador de Grupo de Apoyo Financiero y Contable
Aprobó

Elaboró: Ivonne Ximena Bojaca
Contralista GAFC

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA

Invitación a cotizar la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19"

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

PROONENTE: SUMINISTROS CLINICOS ISLAS

IDENTIFICACIÓN: 830.508.200-1

REPRESENTANTE LEGAL PROONENTE: LEONILDOTORRES MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN: 74.301.401

Fecha y Hora de Llegada de la Propuesta: 29-06-2022 a las 15:12

DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la invitación. El certificado de existencia y representación legal que presentan tiene mas de 30 días de expedición	CUMPLE
El objeto social permite desarrollar la actividad objeto de la contratación.	CUMPLE
El representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato en el evento en que le sea adjudicado. Requiere autorización por parte de la asamblea general de accionistas	CUMPLE: no requiere
Cuál es el valor autorizado al representante legal para contratar	CUMPLE: Sin límite de cuantía
Autorización de Junta Directiva expresa para este proceso y por el valor de la propuesta	CUMPLE: no requiere autorización
Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (1) año más.	CUMPLE: Indefinido
El certificado debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.	CUMPLE

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

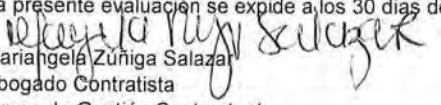
El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la presente propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos SEIS (6) MESES, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar carta en la que declare bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral en los últimos SEIS (6) MESES, y deberá aportar el consolidado de pago de las planillas de seguridad social.	CUMPLE
--	--------

VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDADES SIRI – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
No se pudo realizar verificación de antecedentes disciplinarios del representante legal del oferente	CUMPLE

VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El oferente no registra antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE: verificado por la entidad el 27-01-2022
El representante legal del oferente no registra antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL	
No registra antecedentes judiciales el R.L. o persona natural	CUMPLE
Verificación de no inclusión Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	
No registra Multas o sanciones	CUMPLE
COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT	
Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, el cual deberá estar actualizado con fecha posterior al 1 de marzo de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2018.	CUMPLE
ANEXO 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA	
El Cotizante deberá diligenciar el documento contemplado en el anexo 1 denominado "compromiso anticorrupcion y trasnparencia" de la invitacion a cotizar. El cotizante presenta anexo No 2.	CUMPLE
ANEXO 1, MANIFESTACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILADES	
El Cotizante deberá diligenciar el documento de manifestacion de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el numeral 8.1.3 del documento de la justificacion a cotizar. El cotizante presenta En cotizacion la manifestacion solicitada.	CUMPLE
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	
Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal del cotizante.	CUMPLE
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA	
CUMPLE	
OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS	
<p>La presente evaluación se expide a los 30 días del mes de junio de 2022  Mariangela Zúñiga Salazar Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual Comité Evaluador-Componente jurídico </p>	

Objeto del Proceso:	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.
---------------------	--

COTIZANTE: SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA SAS

FECHA 12/07/2022

Item	Tipo de Elemento	Descripción del Bien o Servicio	Referencia	Marca	Unidad de medida	Presentación	Cantidad Requerida	APRESENTA COTIZACIÓN PARA ESTE íTEM?	Cantidad Cotizada	CUMPLIMIENTO DE COTIZACIÓN - TIEMPO DE ENTREGA (Numerarios 7.1 PLAZO DE EJECUCIÓN y 8.3.1 COTIZACIÓN)	Ficha Técnica - Especificaciones Técnicas (Numeral 8.3.2)	Documentos Técnicos (Numeral 8.3.3)	Experiencia (Numeral 8.3.4)	Certificado de distribuidor exclusivo (Numeral 8.3.5)	RESULTADO CONSOLIDADO
1	Reactivos	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010L	NEW ENGLAND BIOLABS	Gaya x 100 reacciones	Estuche	60	Si	60	SI CUMPLE, el proveedor indica que entrega de 30 DIAS, lo cual se ajusta al tiempo máximo requerido de 4 meses o 120 días.	Cumple, allegó ficha técnica del producto	CUMPLE, los documentos requeridos en el numeral 8.3.3			CUMPLE El proveedor allegó toda la documentación requerida
2	Reactivos	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas Kit x2500ms	E3006E	NEW ENGLAND BIOLABS	Caja x 2500 reacciones	Estuche	20	Si	20	SI CUMPLE, el proveedor indica que entrega de 30 DIAS, lo cual se ajusta al tiempo máximo requerido de 4 meses o 120 días.	Cumple, allegó ficha técnica del producto	CUMPLE, los documentos requeridos en el numeral 8.3.3			CUMPLE El proveedor allegó toda la documentación requerida
3	Reactivos	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	NEW ENGLAND BIOLABS	500 unidades de enzima	Estuche	40	Si	40	SI CUMPLE, el proveedor indica que entrega de 30 DIAS, lo cual se ajusta al tiempo máximo requerido de 4 meses o 120 días.	Cumple, allegó ficha técnica del producto	CUMPLE, los documentos requeridos en el numeral 8.3.3			CUMPLE El proveedor allegó toda la documentación requerida
4	Reactivos	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	NEW ENGLAND BIOLABS	96 rxns	Estuche	80	Si	80	SI CUMPLE, el proveedor indica que entrega de 30 DIAS, lo cual se ajusta al tiempo máximo requerido de 4 meses o 120 días.	Cumple, allegó ficha técnica del producto	CUMPLE, los documentos requeridos en el numeral 8.3.3	Allegó 3 certificados válidos que acreditan experiencia en la venta de insumos de laboratorio y evidencian documentalmente que el objeto de la adquisición fue finalizado y/o ejecutado y/o cumplido a satisfacción. 1. 247 FNGR 9677-MECOVID19-526-2021_CERTIFICACION 2. 249 FNGR 9677-MECOVID19-457-2021_CERTIFICACION 3. 268 INS-CDE-163-2021 NEB_CERTIFICACION	CUMPLE El proveedor allegó todos los productos New England Biolabs	
5	Reactivos	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100nm	E6056L	NEW ENGLAND BIOLABS	100 rxns	Estuche	75	Si	75	SI CUMPLE, el proveedor indica que entrega de 30 DIAS, lo cual se ajusta al tiempo máximo requerido de 4 meses o 120 días.	Cumple, allegó ficha técnica del producto	CUMPLE, los documentos requeridos en el numeral 8.3.3			CUMPLE El proveedor allegó toda la documentación requerida
6	Reactivos	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96nm	E7595L	NEW ENGLAND BIOLABS	96 rxns	Estuche	80	Si	80	SI CUMPLE, el proveedor indica que entrega de 30 DIAS, lo cual se ajusta al tiempo máximo requerido de 4 meses o 120 días.	Cumple, allegó ficha técnica del producto	CUMPLE, los documentos requeridos en el numeral 8.3.3			CUMPLE El proveedor allegó toda la documentación requerida

EVALUADOR INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INS

DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ DIAZ

EVALUADOR UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO UNGRD

MARIA ALEJANDRA POLANCO ARISTIBAL

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2022EE09061

Fecha: 25/07/2022

SUBCOVID19-CR-338-2022

Bogotá D.C.,

Señor
LEONILDO TORRES MARTINEZ
Representante Legal
SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS
asesor03@islasas.com
Ciudad

ASUNTO: Invitación a contratar la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19".

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNNGRD y La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se encuentra adelantando un proceso de selección y contratación para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19", de acuerdo al régimen establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020.

RECOMENDACIONES

El invitado a contratar deberá leer de forma cuidadosa y completa la totalidad de la presente invitación e indicar su aceptación a contratar al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co a más tardar el día **28 de Julio de 2022 hasta las 10:00 A.M.**

1. GENERALIDADES. -

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las

necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Conforme el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".

Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que mediante el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que conforme señala el artículo 2º de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3º de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

Que el artículo 5º de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

La COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

El 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin

casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

La misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; 476 de 2020¹, que establece mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.

Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del dia 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del dia 31 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1º de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.

¹ Artículo 1º y 2º declarados inexequibles

Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".

Mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.

Que, mediante Resolución 1462 de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución N° 2230 de 27 de noviembre de 2020, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 202, modificada por la Resolución No. 2230 de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020, modificada a su vez por la Resolución No. 2230 de 2021, prorrogada por la Resoluciones No. 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, así como la No. 304 de 2020; hasta el día 30 de junio de 2022.

A la fecha, se tiene que la emergencia sanitaria finalizó el 30 de Junio de 2022 teniendo en cuenta que se superaron los diferentes criterios por los que se declaró y extendió la medida por más de dos años, no obstante la pandemia no ha terminado. *En el Puesto de Mando Unificado para la atención covid-19 136, el ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez, se refirió a diferentes temas como el fin de la emergencia sanitaria, vacunación y situación actual del país. Indicando, el primero de julio de 2022 que "estamos por fuera de la emergencia sanitaria, nosotros consideramos que, tras el análisis que se hizo desde el Comité Epidemiológico y Minsalud, la situación en los últimos meses ha mejorado sustancialmente, especialmente en cuanto a mortalidad, y las medidas que nos posibilitan la emergencia, en su mayoría ya no tienen un efecto importante o crítico. (...) Esto no quiere decir que no continuemos en pandemia, seguimos abordando toda la problemática de contagio, seguimos con temas de hospitalización y, lo más importante, debemos mantener la estrategia de vacunación."*²

Que el artículo 2º del Decreto 559 de 2020 estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia por Coronavirus en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.

Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de

² Tomado de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Debe-seguir-el-esfuerzo-para-el-proceso-de-control-y-mitigacion-de-la-pandemia.aspx>

aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a la semana del 15 al 21 de julio de 2022 reporta los siguientes casos:



Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de protección personal, así como los insumos necesarios para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19 son necesarios para este objetivo.

Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica " los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados," así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como

principio de precaución lo siguiente: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo".

Que mediante radicado 2022EE00846 de 2 DE FEBRERO DE 2022 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la adquisición de reactivos, estuches y consumibles adicionales con el fin de dar continuidad al programa nacional de Caracterización y Genómica de SARS-COV2, con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada a Colombia de Variantes de preocupación (VOC) y variantes de interés reportadas en otros países, así como la identificación de linajes predominantes en el país y sus mutaciones. Anexo a la solicitud, allega el oficio 2- Oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, el cual contiene la solicitud cuarta solicitud de reactivos, consumibles e insumos de laboratorio requeridos por el Instituto Nacional de Salud. y correo electrónico del 13 de mayo de 2022 con ajuste final a la ficha técnica reactivos, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.

Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

De esta manera, el 23 de junio de 2022, se dio inicio a la invitación a cotizar para la adquisición de reactivos marca New England Biolabs.

En consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la adquisición de equipos de laboratorio necesarios para adelantar la vigilancia genómica de SARS-CoV-2. Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. -

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

El COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo estimó "(...) *un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...)*, en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

En consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT ha instado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores

en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.

En el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.

Ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus - COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.

2.1 NECESIDAD ESPECÍFICA. -

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

A la fecha, se encuentra en curso el plan nacional de vacunación, adoptado mediante el Decreto 109 de 2021, el cual busca "reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19".

El Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de contar con los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

El vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta. Que mediante oficio 2-1000-2020-005674 de 31 de diciembre de 2020 el Instituto Nacional de Salud, estableció la siguiente necesidad enfocada al desarrollo de las actividades de vigilancia genómica del SARS-CoV2:

"El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARSCoV2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación.

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARSCoV2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 24 países".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico de justificación para la solicitud de consecución de recursos para la vigilancia genómica SARS-CoV-2 a través de los oficios 2020120000022061 y 202120000049521, resumido en los siguientes términos: "

"En el contexto de la pandemia por el SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19, se ha puesto en evidencia el gran impacto en la salud humana a nivel mundial. Lo anterior, a causa de la propagación del virus a un gran número de individuos y por la ocurrencia posterior de enfermedad grave y las secuelas consiguientes a largo plazo para la salud.

De esta manera, se ha visualizado un incremento en las tasas de contagio, de morbilidad y letalidad a consecuencia de esta infección a nivel internacional.

La pandemia se constituye como una emergencia sanitaria que ha afectado diferentes sectores, en especial lo referente a los servicios de atención sanitaria. En búsqueda de hacer frente en las diferentes fases y durante el curso de la pandemia se han tomado decisiones en salud basadas en las directrices de los organismos internacionales y la evidencia científica de más alta calidad; lo que ha derivado en la consideración de medidas, tales como: el uso del tapabocas, el distanciamiento social, el aislamiento preventivo, la interrupción de viajes, el comercio, la educación y muchas otras actividades y operaciones con el propósito de controlar la propagación de la infección e incorporar las medidas preventivas pertinentes.

En un contexto general, resaltando el impacto negativo de la pandemia y la necesidad inminente de conocer en detalle al agente etiológico de la misma, desde el comienzo de la emergencia por COVID-19 se realizan investigaciones alrededor del mundo para caracterizar al agente, conocer su comportamiento en el organismo, ejecutar ensayos clínicos que evalúen la efectividad y seguridad de tratamientos e inmunizaciones y así poder dirigir acciones epidemiológicas y terapéuticas para enfrentar de la manera más apropiada la situación actual.

De esta manera, posterior a estas investigaciones la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recibido varios informes de sucesos inusuales en materia de salud pública, posiblemente debidos a variantes del SARS-CoV-2. Lo que ha llevado a que la OMS evalúe sistemáticamente si las variantes producen cambios en la transmisibilidad, la presentación clínica y la gravedad, o si repercuten en las medidas de acción, incluidos los diagnósticos, la terapéutica y las vacunas. Estas actividades se reconocen en conjunto como la vigilancia genómica, la cual se constituye como una de las estrategias para el manejo de la pandemia que permite implementar medidas para el aumento del número de pruebas de diagnóstico molecular que caractericen al virus, identificando la información genómica y los cambios adaptativos que surgen como respuesta del virus para acoplarse y mantenerse circulante.

Por este motivo, alrededor del mundo, así como, en diferentes países de Latinoamérica y el Caribe, como producto de esfuerzos locales de implementación de tecnologías de secuenciación de nueva generación, se ha hecho uso de esta herramienta de gran utilidad que fortalece la vigilancia epidemiológica y la toma de decisiones en salud pública para controlar este virus y los demás agentes infecciosos que circulan en la actualidad; de igual forma, esto ha demostrado mejorar la precisión y la eficacia de la vigilancia de enfermedades, la investigación de brotes y la evaluación de las políticas de prevención mediante una mejor evaluación de la dinámica de la

transmisión de enfermedades y de la resistencia a los medicamentos. Por ende, como resultado de esta actividad, se ha logrado conocer sobre el virus del SARS-CoV-2 que el tamaño del genoma de este tipo de agentes oscila entre aproximadamente 26,000 y 32,000 bases, que incluye un número variable (de 6 a 11) de marcos de lectura abiertos (ORF del inglés: Open Reading Frame), que su conformación cuenta con cuatro proteínas estructurales principales para la formación de la cápside viral (la glucoproteína de la superficie de la espiga (S), la proteína de envoltura pequeña (E), la proteína de la matriz (M) y la proteína de la nucleocápside (N)); y que frente a estos componentes con el pasar del tiempo y la evolución del virus se han identificado mutaciones y diferencias que podrían afectar el tropismo o comportamiento del virus hacia el huésped y la propiedad de transmisión del COVID-19; lo anterior debido a la naturaleza del virus a ser propenso a errores durante el proceso de replicación viral, llevándolo a acumular mutaciones que dan lugar a una diversidad de secuencias; *que se estima que la tasa actual de mutación del SARS-CoV-2 es de, aproximadamente, 2 a 5 nucleótidos por mes (4,5).*

A causa de estos esfuerzos, en el contexto de la implementación de la vigilancia genómica, ya se han podido describir linajes definidos como conjuntos de secuencias vistas en regiones geográficamente diferentes que han evidenciado una transmisión continua en sus respectivas regiones; teniendo en cuenta múltiples fuentes de información, incluida la información filogenética, así como una variedad de metadatos asociados a esas secuencias: llevando así al hallazgo de más de 150 linajes alrededor del mundo, donde se destacan dos variantes en particular: la primera, hallada en el Reino Unido (denominada como linaje B.1.1.7) con un número inusualmente grande de mutaciones y la segunda, descubierta en Sudáfrica, (conocida como linaje B.1.351) con ocurrencia independiente del linaje B.1.1.7, aunque comparte algunas mutaciones con el linaje del Reino Unido; ambas presentan cambios en su comportamiento dado por un aumento en la transmisibilidad estimado entre el 40% y el 70% (6-8).

Colombia, en sintonía con este esfuerzo, a través del Instituto Nacional de Salud (INS) viene liderando y reforzando con los diferentes laboratorios con capacidad en el país su vigilancia genómica, que se viene realizando en el país desde 2016; hasta el día de hoy 3 laboratorios en Colombia han publicado 218 secuencias, en donde hasta el momento ninguna corresponde a variantes como la reportada en el Reino Unido; en este sentido, la vigilancia genómica en Colombia ha identificado la circulación de 20 linajes, con la detección reciente de dos nuevos, el linaje A.1 proveniente de Estados Unidos que circula en el eje cafetero y el linaje B.1.1.57 proveniente de Canadá y reportada en Ipiales. Actualmente, esta estrategia ubica al país como el segundo, después de Brasil, con mayor capacidad de secuenciación (9).

Por consiguiente, se considera a la vigilancia genómica y la secuenciación del SARS-CoV-2 como una herramienta epidemiológica necesaria que puede proporcionar información valiosa sobre la biología del virus, su transmisión y la dinámica de la población, para generar datos virológicos, impulsar la respuesta de laboratorios, entender mejor los patrones de dispersión y evolución del SARS-CoV-2 (10); además, su capacidad de generar una fuente útil y beneficiosa de información para el seguimiento de la transmisión y la evolución de los patógenos tanto a nivel nacional como internacional; aspecto relevante para la respuesta casi en tiempo real a la crisis dinámica de salud pública causada por el COVID-19 (5,11,12)”, motivo por el cual se requieren los insumos, reactivos y consumibles adecuados y compatibles para tal fin.

Así las cosas, es necesario contar con todos los reactivos, consumibles e insumos necesarios para la continuidad de las actividades de vigilancia genómica, la cual, tuvo un gran impacto en salud pública y en el entendimiento de la pandemia en Colombia, específicamente en el tercer pico pandémico dominado por la variante Mu (linaje B.1.621) detectada por primera vez en

enero de 2021, se identificó en el 52,7% de los casos durante el tercer pico epidemiológico en Colombia y cerca del 83% de los casos entre julio y agosto de 2021. Esta investigación fue reconocida por agencias en salud internacionales y resultó en el reconocimiento del linaje viral caracterizado como Variante de Interés (VOI) en agosto de 2021.

Desde el primer semestre del año 2021, la Dirección de Investigación inició el Programa Nacional de Caracterización Genómica del SARS-CoV-2 en Colombia el cual tiene como objetivos: 1) identificar variantes circulantes y su relación con picos epidémicos, 2) generar alertas tempranas de dispersión de variantes emergentes 3) fortalecer la vigilancia epidemiológica y 4) facilitar el desarrollo y perfeccionamiento de pruebas moleculares y serológicas del SARS-CoV-2, y avance de las vacunas. La vigilancia genómica ha reportado a la fecha 15.553 genomas completos de SARS-CoV-2, con lo que se generó el mapa de distribución de 182 linajes circulantes en nuestro país (INS, 2022). En este programa, el conocimiento científico se trasladó hacia actividades de transferencia tecnológica, entrenamiento de personal, y la adquisición de recursos para insumos y equipos de secuenciación para el fortalecimiento de los laboratorios de genómica en 21 instituciones a nivel nacional en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Palmira, Pereira, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

Además, se estudió la respuesta de anticuerpos neutralizantes en individuos con esquemas completos de vacunación con BNT162b2, CoronaVac, ChAdOx1 y Ad26.COV2.S contra variantes de SARS-CoV-2 que circulan en el país, las bajas respuestas de nAbs contra Mu y Delta inducidas por las vacunas probadas estudiadas respaldan la necesidad de una dosis de refuerzo para mejorar la protección contra el COVID-19 grave. Sin embargo, queda por estudiar en qué proporción esto mejorará la magnitud de los títulos de nAb y la eficacia clínica. Por lo cual, la aparición en Colombia de variantes del SARS-CoV-2 con una capacidad significativa para escapar de los nAb inducidos por las vacunas, indica la necesidad de continuar con la vigilancia genómica y de respuesta inmune de células y anticuerpos.

Que mediante oficio 22021000371 de 29 de enero de 2021, denominado "Justificación técnica de marcas y reactivos para necesarios para la vigilancia genómica de SARSCoV2 en Colombia" el Instituto Nacional de Salud estableció:

(...)

El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARSCoV2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación.

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARSCoV2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 70 países.

Para cumplir con este objetivo, se requiere de la compra de estuches, consumibles y equipos, que permitan la secuenciación del SARS-CoV-2.

El Grupo de Investigadores del Instituto Nacional de Salud, a través del Documento "Secuenciación del SARS-CoV-2: la iniciativa tecnológica para fortalecer los sistemas de alerta temprana ante emergencias de salud pública en Latinoamérica y el Caribe", identificó que las tecnologías de secuenciación de próxima generación implementadas de rutina para la vigilancia de agentes patógenos en agencias de salud pública en Europa (Public Health England) y Norteamérica (Centers for Disease Control and Prevention, Public Health Agency of Canada), han permitido la identificación específica de focos de transmisión, que aportan información crucial para la adopción de decisiones basadas en la evidencia para prevenir la dispersión de enfermedades como la tuberculosis³. Además, la vigilancia genómica permitió la identificación del SARS-CoV-2 como una nueva especie viral pocas semanas después del primer brote en China –algo que tradicionalmente tomaba varios meses–, lo que encendió las alarmas que llevaron al inicio de cuarentenas en todo el mundo⁴. La implementación de las tecnologías de secuenciación de próxima generación en la vigilancia de agentes patógenos posibilita el desarrollo de análisis basados en la epidemiología genómica que, en el marco de la presente pandemia de COVID-19, busca caracterizar el componente genético de las cepas de SARS-CoV-2 circulantes y su correlación con datos epidemiológicos registrados a partir del seguimiento de casos y contactos. En este sentido, la iniciativa global de compartir todos los datos de influenza (GISAID)⁵, brinda la oportunidad de mejorar significativamente los sistemas de alerta temprana de cualquier país interesado en implementar la epidemiología genómica como parte de sus políticas de salud pública.

Además, es importante resaltar el aporte técnico de iniciativas disponibles en la web que permiten acceder a protocolos estandarizados para la secuenciación masiva del SARS-CoV-2⁶.

Dentro de estas iniciativas se destacan los protocolos estándar para la secuenciación del SARS-CoV-2 propuestos por Artic Network y protocols.io, una red de expertos internacionales en epidemiología molecular para respuesta a brotes de diferentes universidades incluidas la Universidad de Edimburgo, Birmingham, Cambridge, Ku Leuven, Oxford, California - Los Angeles, el Centro de Investigación Fred Hutchinson, Westmead Institute for Medical Research y el Welcome Sanger Institute; protocolos que acoje el Instituto Nacional de Salud ya que están dirigidos a generar información epidemiológica en tiempo real que sea interpretable y procesable por los organismos de salud pública y recomiendan el uso de reactivos con las marcas New England Biolabs, Invitrogen, Beckman Oxford Nanopore Technologies e illumina, por lo que desde la Unidad de Secuenciación y Genómica del INS se solicita la adquisición de los reactivos y consumibles correspondientes a las marcas y referencias establecidas en la ficha técnica. Es preciso señalar que las primeras diez secuencias del SARS-CoV-2 en Colombia se obtuvieron de muestras captadas en ocho ciudades del país (Cartagena, Santa Marta, Ibagué, Bogotá, Medellín, Cali, Palmira y Popayán), donde se confirmaron los primeros casos de COVID-19 importados desde

3 Guthrie JL, Gardy JL. A brief primer on genomic epidemiology: lessons learned from Mycobacterium tuberculosis. Ann NY Acad Sci. 2017;1388(1):59-77.

4 Zhu N, Zhang D, Wang W, Li X, Yang B, Song J, Zhao X, et al. A Novel Coronavirus from Patients with Pneumonia in China, 2019. N Engl J Med. 2020;382(8):72733.

5 Dong E, Du H, Gardner L. An interactive webbased dashboard to track COVID 19 in real time. Lancet Infect Dis. 2020;20(5):5334.

6 Quick J. nCoV2019 sequencing protocol: protocols io. 2020 [March 2nd, 2020]. Available from: <https://www.protocols.io/view/nkov2019sequencing-protocolbbmuik6w>.

Europa, como parte de la vigilancia virológica de rutina liderada por el Instituto Nacional de Salud de Colombia. La disponibilidad de protocolos en la web específicos para la secuenciación del SARS-CoV-2 basada en amplicones de PCR⁷ permitió que los investigadores del Instituto Nacional de Salud, en cooperación con investigadores del Instituto Alexander von Humboldt y la Universidad Cooperativa de Colombia, los aplicaran en la secuenciación del nuevo coronavirus e implementaran la tecnología de secuenciación de Oxford Nanopore – MinION en tan solo tres semanas a partir del primer caso confirmado de COVID-19 en el país, con lo cual las primeras secuencias del SARS-CoV-2 quedaron disponibles en el repositorio de secuencias genómicas del nuevo coronavirus, GISAID. Simultáneamente, investigadores de la Universidad del Valle y del Centro Internacional de Agricultura Tropical demostraron la capacidad instalada para secuenciar el SARS-CoV-2 a partir de muestras captadas localmente⁸.

De esta manera, desde la Unidad de Secuenciación y Genómica del Instituto Nacional de Salud, conforme con la evidencia científica actual, evidencia la necesidad del uso de insumos marca New England Biolabs, Invitrogen, Beckman Oxford Nanopore Technologies e illumina, las cuales son recomendadas por los protocolos estándar para la secuenciación del SARS-CoV-2 propuestos por Artic Network y protocols.io , estos protocolos se encuentran disponibles en los siguientes vínculos: https://www.protocols.io/view/ncov-2019-sequencing-protocol-v3-locost-bh42j8ye?version_warning=no&step=2 versiones 1-3 y <https://www.protocols.io/view/sars-cov-2-genome-sequencing-using-long-pooled-amp-befyibpw?step=19>.

Así las cosas, es necesario contar con todos los reactivos, consumibles e insumos necesarios para la continuidad de las actividades de vigilancia genómica, la cual, tuvo un gran impacto en salud pública y en el entendimiento de la pandemia en Colombia, específicamente en el tercer pico pandémico dominado por la variante Mu (linaje B.1.621) detectada por primera vez en enero de 2021, se identificó en el 52,7% de los casos durante el tercer pico epidemiológico en Colombia y cerca del 83% de los casos entre julio y agosto de 2021. Esta investigación fue reconocida por agencias en salud internacionales y resultó en el reconocimiento del linaje viral caracterizado como Variante de Interés (VOI) en agosto de 2021.

Desde el primer semestre del año 2021, la Dirección de Investigación inició el Programa Nacional de Caracterización Genómica del SARS-CoV-2 en Colombia el cual tiene como objetivos: 1) identificar variantes circulantes y su relación con picos epidémicos, 2) generar alertas tempranas de dispersión de variantes emergentes 3) fortalecer la vigilancia epidemiológica y 4) facilitar el desarrollo y perfeccionamiento de pruebas moleculares y serológicas del SARS-CoV-2, y avance de las vacunas. La vigilancia genómica ha reportado a la fecha 15.553 genomas completos de SARS-CoV-2, con lo que se generó el mapa de distribución de 182 linajes circulantes en nuestro país (INS, 2022). En este programa, el conocimiento científico se trasladó hacia actividades de transferencia tecnológica, entrenamiento de personal, y la adquisición de recursos para insumos y equipos de secuenciación para el fortalecimiento de los laboratorios de genómica en 21 instituciones a nivel nacional en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Palmira, Pereira, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

⁷ Quick J. nCoV2019 sequencing protocol: protocols.io; 2020 [March 2nd, 2020]. Available from: <https://www.protocols.io/view/ncov2019sequencing-protocolbbmuik6w>.

⁸ LopezAlvarez D, Parra B, Cuellar WJ. Genome Sequence of SARSCoV2 Isolate Cali01, from Colombia, Obtained Using Oxford Nanopore MinION Sequencing. Microbiol Resour Announc. 2020;9(26).

Con los resultados de secuenciación NGS analizados en el INS, el país se articuló en la iniciativa global para aportar datos genómicos del SARS-CoV-2, lo cual tiene una aplicación inmediata en la reconstrucción de la historia de la transmisión, detección de variantes y linajes de interés, mutaciones en el genoma y descripción de dinámicas de dispersión mundial. Además, la información genómica permitirá realizar análisis de variabilidad genética y evolución viral e identificar en tiempo real las variantes de preocupación mundial circulantes. Es así como se fortaleció al país mediante el liderazgo del INS como autoridad nacional en salud pública en la emisión de datos y análisis genómicos de alta calidad contribuyendo a las decisiones del gobierno nacional en las medidas de contingencia y priorización en vacunación.

Además, se estudió la respuesta de anticuerpos neutralizantes en individuos con esquemas completos de vacunación con BNT162b2, CoronaVac, ChAdOx1 y Ad26.COV2.S contra variantes de SARS-CoV-2 que circulan en el país, las bajas respuestas de nAbs contra Mu y Delta inducidas por las vacunas probadas estudiadas respaldan la necesidad de una dosis de refuerzo para mejorar la protección contra el COVID-19 grave. Sin embargo, queda por estudiar en qué proporción esto mejorará la magnitud de los títulos de nAb y la eficacia clínica. La aparición mundial de variantes del SARS-CoV-2 con una capacidad significativa para escapar de los nAb inducidos por las vacunas, se espera una menor eficacia estas. Por lo tanto, se deben mantener otras medidas no farmacológicas en la población vacunada.

Que a través del oficio 2-1000-2020-005674 de 31 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Salud indicó que llevaría a cabo 4 solicitudes de reactivos y consumibles (Una solicitud por cada trimestre).

Aunado a lo anterior, mediante oficio mediante radicado 2022IE00846 de 2 de febrero de 2022, dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, el Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la cuarta adquisición de reactivos, estuches y consumibles con el fin de dar continuidad al programa nacional de Caracterización y Genómica de SARS-COV2, con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada a Colombia de Variantes de preocupación (VOC) y variantes de interés reportadas en otros países, así como la identificación de linajes predominantes en el país y sus mutaciones.

Anexo a la solicitud, allega el oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, el cual contiene la solicitud efectuada por el Instituto Nacional de Salud, la cual corresponde a la cuarta y última solicitud, en donde se observa que persiste la necesidad de contar, entre otros con reactivos tales como Oxford Nanopore, New England Biolabs, Beckman Coulter, Invitrogen, y otros reactivos, insumos y elementos de laboratorio adicionales necesarios para el desarrollo de las actividades de vigilancia del Sars-Cov-19.

Que la cantidad de insumos New England Biolabs correspondientes a la cuarta solicitud efectuada mediante oficio 2-1000-2021-005919 de 10 de diciembre de 2021, es la siguiente:

Nº	CANTIDAD REQUERIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES COMPLETAS	Referencia (si aplica)	Marca (si aplica y su justificación técnica)	Presentación	Unidad de Medida	Tipo de elemento (indique si es un reactivo, un consumible u otra categoría)
1	50	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	New England Biolabs	Estuche	Caja x 100 reacciones	REACTIVO
2	40	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	New England Biolabs	Estuche	Caja x 2500 reacciones	REACTIVO
3	45	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	500 unidades de enzima	REACTIVO
4	80	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO
5	75	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	100 rxns	REACTIVO
6	80	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO

En ese sentido, el presente proceso de invitación a cotizar corresponderá a la adquisición reactivos New England Biolabs.

Que las cantidades consolidadas de insumos correspondientes a la tercera y cuarta solicitud efectuada por el INS, fue validada por Carlos Esteban Franco Muñoz, Profesional especializado de la Subdirección de Investigación Científica y Tecnológica-Dirección de Investigación en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que desde la Subcuenta Covid 19, se solicitó al Instituto Nacional de Salud verificar la necesidad actual, así las cosas, el INS indicó que las cantidades que se encuentran contenidas en la anterior tabla, son las requeridas para dar continuidad a las actividades de secuenciación y genómica del SARS-CoV-2.

Que los insumos mencionados anteriormente, son empleados en pruebas moleculares para la amplificación y secuenciación del genoma del SARS-CoV-2 desde muestras de pacientes o cultivos celulares.

Por tanto, la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.

Que mediante correo electrónico remitido por el Instituto Nacional de Salud del día 13 de mayo de 2022 con ajuste final a la ficha técnica reactivos, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia - COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.

Por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los equipos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.

Por lo anterior para dar cumplimiento total a dicha estimación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19 se dio inicio al procedimiento de invitación a cotizar para la adquisición de equipos de laboratorio.

De esta manera, el 23 de junio de 2022 través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co el FNGRD- Subcuenta Covid-19, remitió invitación a cotizar a la compañía SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS, al ser Proveedor exclusivo de los reactivos objeto del proceso en concordancia con lo que dispone el El artículo 13º del manual de contratación de la subcuenta para la mitigación de emergencias covid-19 denominado *procedimientos contractuales* numeral 13.1 inciso 4 que establece: "En caso de encontrarse justificado y soportado que alguna persona (natural o jurídica) es la única que puede prestar el servicio o entregar los bienes requeridos para atender la emergencia (patente, derechos de autor, proveedor exclusivo, etc.), se adelantara el proceso de contratación sin necesidad de requerir otras propuestas".

Para tal efecto se remitió la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19" al siguiente correo electrónico registrado de la compañía:

NOMBRE EMPRESA	CORREO
SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS	asesor03@islasas.com

Que para el efecto se establecieron los siguientes plazos:

"PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta la **2:00 PM DEL 24 DE JUNIO DE 2022**.

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **4:00 PM del 29 de JUNIO DE 2022.**"

De esta manera dentro de la hora y fecha establecida para la recepción de cotización, es decir, hasta las 4:00 PM del 29 de junio de 2022, se recibieron cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

ITEM	PROVEEDOR	VALOR TOTAL PROPUESTA
1	SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS	\$2.548.512.062,25

Así las cosas, de acuerdo con el resultado de la evaluación, a continuación, se presenta el resultado de la evaluación preliminar, de conformidad con la cotización presentada por el cotizante:

CONSOLIDADO EVALUACION PRELIMINAR

COTIZANTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	OBSERVACION
SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	No cumple con el aspecto técnico ya que no allega con su cotización las fichas técnicas de los reactivos cotizados, se solicita subsanar y/o aclarar.

Del resultado anterior, el 08 de julio de 2022 se procedió a remitir a través de correo electrónico requerimiento de subsanación y/o aclaración con el fin de encontrar la cotización más favorable que cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos por la Subcuenta para la mitigación de Emergencias del FNGRD, permitiendo con ello dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar que la cotización es idónea a los requerimientos determinados de la UNGRD-FNGRD.

Recibidos los documentos de subsanación el día 11 de julio de 2022, y una vez verificados los correspondientes documentos aportados en relación al componente técnico (Instituto Nacional de Salud / UNGRD-FNGRD), financieros (UNGRD-FNGRD) y Jurídico (Subcuenta Covid-FNGRD) con corte al 12 de julio de 2022, se presentó la siguiente información:

COTIZANTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	OBSERVACION
SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANA LO REQUERIDO

Así las cosas, el 12 de julio de 2022 se emite informe final de evaluación señalando los cotizantes que cumplen jurídica, técnica y financieramente y se configura en los siguientes términos:

	COTIZANTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	RESULTADO CONSOLIDADO
1	SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Nota: El cotizante se encuentra habilitado y cumplen para los reactivos marca New England Biolabs dispuestos en su cotización.

Conforme lo anterior, a continuación, se presenta la propuesta que cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, así:

REACTIVOS NEW ENGLAND

COTIZANTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO FINAL CONSOLIDADO	REFERENCIA	CANTIDAD ES OFRECIDAS	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA
SUMINISTROS CLINICOS ISLAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E3010I	50	\$2.966.812	\$148.340.640,00
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E3006E	40	\$12.953.316,60	\$518.132.664,00
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	M0491L	45	\$3.052.903,35	\$137.380.650,75
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E7546L	80	\$5.264.768,25	\$421.181.460,00
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E6056L	75	\$8.675.278,50	\$650.645.887,50
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	E7595L	80	\$8.410.384,50	\$672.830.760,00

El día 14 de julio de 2022 una vez finalizada la etapa de verificación y cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros se solicita la reconsideración de precios de la cotización efectuada por la compañía Suministros Clínicos Islas SAS, en consideración a esto la referida compañía el mismo 14 de julio de 2022 dan respuesta al requerimiento realizado, señalando que "Les confirmo que debido al incremento de la TRM y el aumento en los transportes internacionales no es posible reconsiderar nuestra oferta , por tanto nos mantenemos en nuestra oferta inicial".

Es importante precisar que del resultado obtenido del análisis económico y del sector, se observa que los valores correspondientes a la cotización presentada por SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS, son valores acordes a la realidad actual del mercado, pues se encuentran dentro del promedio actual del mercado, aunado a ello cuentan con la disponibilidad requerida, así como la capacidad para la entrega.

De esta manera, la cotización presentada por SUMINISTROS CLINICOS ISLAS SAS es viable toda vez que el producto cumple con las condiciones de precio, técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de cotización adelantado.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid-19.

4. INVITACIÓN A CONTRATAR. -

Luego de haber realizado el análisis, el cual incluye la valoración técnica, financiera y jurídica para la contratación entre particulares, le informamos que su cotización es favorable y completa para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19.

Conforme lo anterior solicitamos que, mediante documento suscrito por el representante legal, manifieste su aceptación para contratar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sean ratificadas las condiciones presentadas en el documento justificación para contratar, la propuesta presentada y demás documentos presentados en el marco de la Invitación a Cotizar para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19"-, las cuales se mencionan a continuación:

5. CONDICIONES DE COMPRA. -

5.1 OBJETO: "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NEW ENGLAND BIOLABS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-CoV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19"

5.2 ALCANCE: Suministrar los reactivos marca New England Biolabs para la unidad de secuenciación y geonómica del INS con las características que se describen a continuación de conformidad con la justificación y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Salud:

Nº	CANTIDAD REQUERIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES COMPLETAS	Referencia (si aplica)	Marca (si aplica y su justificación técnica)	Presentación	Unidad de Medida	Tipo de elemento (indique si es un reactivo, un consumible u otra categoría)	Tiempo de Entrega

1	50	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	New England Biolabs	Estuche	Caja x 100 reacciones	REACTIVO	30 DIAS
2	40	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	New England Biolabs	Estuche	Caja x 2500 reacciones	REACTIVO	30 DIAS
3	45	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	500 unidades de enzima	REACTIVO	30 DIAS
4	80	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO	30 DIAS
5	75	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	100 rxns	REACTIVO	30 DIAS
6	80	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	NEW ENGLAND BIOLABS	Estuche	96 rxns	REACTIVO	30 DIAS

El contratista entregará los bienes objeto del contrato, cumpliendo las especificaciones técnicas mínimas, y las relacionadas en la cotización y demás documentos presentados y que fueron objeto de evaluación, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

5.3 PLAZO DEL CONTRATO. -

El plazo de ejecución del futuro contrato, será hasta de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato que se suscriba se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

5.4. ENTREGA DE LOS BIENES. -

La entrega, se desarrollará en Dirección de Investigación en Salud Pública – Unidad de Secuenciación Avenida Calle 26 No. 51-20, en consonancia con los acuerdos contractuales que se formalicen.

5.5. CRONOGRAMA DE ENTREGA. -

Las entregas de los REACTIVOS deberán efectuarse en los tiempos estipulados en la cotización efectuada y conforme se describen en la siguiente tabla, contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato:

Nº	CANTIDA D REQUERI DA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES COMPLETAS	REFERENCIA	TIEMPO DE ENTREGA
1	50	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010L	30 DIAS
2	40	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	30 DIAS
3	45	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	30 DIAS
4	80	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	30 DIAS
5	75	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	30 DIAS
6	80	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	30 DIAS

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato la fecha exacta de la entrega del equipo, generando un cronograma de entregas sin exceder la fecha límite de ejecución contractual.

5.6. LUGAR DE EJECUCIÓN. -

Las actividades del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

5.7. TIPO DE CONTRATO. -

El contrato a suscribir será de Compraventa.

5.8. DOMICILIO CONTRACTUAL. -

El domicilio contractual para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

5.9. VALOR DEL CONTRATO. -

El valor del contrato será por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.548.512.062,25)** incluido IVA y todos los costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

Ítem	Tipo de Elemento	Descripción del Bien o Servicio	Referencia	Unidad de medida	Presentación	Cantidad	Porcentaje de IVA	Precio Unitario Antes de IVA	Precio Unitario IVA Incluido	Valor Total
1	Reactivo	Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	E3010I	Caja x 100 reacciones	Estuche	50	19%	\$ 2.493.120	\$ 2.966.812,80	\$ 148.340.640,00
2	Reactivo	Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	E3006E	Caja x 2500 reacciones	Estuche	40	19%	\$ 10.885.140	\$ 12.953.316,60	\$ 518.132.664,00
3	Reactivo	Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	M0491L	500 unidades de enzima	Estuche	45	19%	\$ 2.565.465	\$ 3.052.903,35	\$ 137.380.650,75
4	Reactivo	NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	E7546L	96 rxns	Estuche	80	19%	\$ 4.424.175	\$ 5.264.768,25	\$ 421.181.460,00
5	Reactivo	NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	E6056L	100 rxns	Estuche	75	19%	\$ 7.290.150	\$ 8.675.278,50	\$ 650.645.887,50
6	Reactivo	NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	E7595L	96 rxns	Estuche	80	19%	\$ 7.067.550	\$ 8.410.384,50	\$ 672.830.760,00
								TOTAL	\$ 2.548.512.062,25	

6. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL. -

Para respaldar la contratación que se busca celebrar, el FNGRD cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DATOS CDP	VALOR TOTAL DEL CDP

Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 22-1426 para soportar la contratación con los siguientes datos presupuestales, gastos de 1 CC – Manejo del Riesgo FNGRD. Origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO. Aplicación del gasto 1C-FGNRD COVID 9677018.	\$2.548.512.062,25
---	--------------------

6.1. FORMA DE PAGO. -

El FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Dichas sumas se pagarán en **UN PAGO CONTRAENTREGA**, de conformidad con la entrega de los reactivos entregados a entera satisfacción por parte de la supervisión, los cuales se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Nota 1. La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes

al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO. –

6.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar oportunamente y a entera satisfacción todos bienes objeto del contrato de la marca y especificaciones señaladas conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la cotización, en buen estado, debidamente empacados en empaque original de fábrica, en el lugar indicado por la supervisión del contrato. No se recibirán empaques averiados ni remendados. EL CONTRATISTA deberá suscribir junto con la supervisión del contrato y el profesional encargado por parte del Instituto Nacional de Salud acta que relacione las entregas de los elementos objeto del contrato con recibo a satisfacción.
2. Contar con los registros sanitarios correspondientes (Decreto 1036 de 2018), y las autorizaciones exigidas para la importación de los bienes objeto del contrato a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia.
3. Entregar los reactivos, y/o bienes objeto del contrato a los que haya lugar, con una vida útil o caducidad mínima así:

Luna Script RT-Supermix (mezcla que contiene todo lo necesario para la síntesis de cDNA incluidos: enzima RT, random hexamers, dNTPs)	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
Mezcla maestra para qRT-PCR para trabajar con sondas. Kit x2500rxns	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
Q5 high fidelity DNA polymerase 500U NEB M0491L	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.

NEBNext Ultra II End repair / dA-tailing Module (E7546L) 96x	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
NEBNext Quick Ligation Module (E6056L) 100rxn	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.
NEBNext Ultra II Ligation Module (E7595L) 96rxn	Mínimo 6 meses de vencimiento contados a partir de la recepción de los mismos.

En caso de que por propiedades intrínsecas del producto la vida útil sea inferior, se debe entregar documento expedido por el fabricante donde manifieste que la estabilidad del producto no puede lograr el tiempo solicitado.

4. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo adicional, todos los reactivos, elementos e insumos de laboratorio que, al momento de su uso durante la vida útil, resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro, por reactivos, elementos y/o insumos de laboratorio nuevos de las mismas o superiores características a las requeridas por el INS. Este reemplazo se debe realizar dentro de los 15 días calendarios siguientes a la solicitud realizada por el supervisor y no generará costos adicionales para la Entidad.
5. Presentar la respectiva ficha de seguridad y el certificado de calidad y/o de análisis y/o de conformidad del fabricante del lote o lotes entregados, para los ítems a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las especificaciones del contrato.
6. Cumplir con cada uno de los ofrecimientos de su cotización.
7. Garantizar durante el transporte de los reactivos que así lo requieran, el cumplimiento de la movilización de sustancias peligrosas vía terrestre de acuerdo a lo establecido en la Decreto No. 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte o del Libro Naranja de las Naciones Unidas sobre recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, si a ello hubiere lugar.
8. Adelantar la totalidad de los trámites necesarios para la destrucción o devolución al fabricante, de los dispositivos o consumibles, que por su naturaleza de acuerdo con las políticas del fabricante en materia ambiental, o por encontrarse en calidad de préstamo, sean sujetos de destrucción o devolución, para lo cual el contratista debe coordinar con el Instituto Nacional de Salud, la fecha de devolución de los elementos, y en lo consecuente, allegar documento conjunto suscrito entre el representante legal del contratista y el Instituto Nacional de Salud, en virtud del cual se establezca y acepte el procedimiento de destrucción o devolución a adelantar, según corresponda, y en concordancia con las políticas del fabricante, así como el compromiso por parte del contratista para llevar a cabo dicho trámite.

9. Entregar los reactivos y/o elementos de laboratorios con un adecuado almacenamiento y su manipulación debe estar acorde a las normas ambientales vigentes para los reactivos, material biológico e insumos en el laboratorio, si a ello hubiere lugar.
10. Garantizar que las personas que entregan los reactivos y elementos de laboratorio utilicen los atuendos acordes para el transporte de reactivos y elementos de laboratorio y que están capacitados para la manipulación y transporte de los mismos, si a ello hubiere lugar.
11. Contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones.
12. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

6.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.

8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la UNGRD – FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para **contratistas** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD".
15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD - FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

6.2.3. OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

En virtud del presente contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6.2.4 OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19.-

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

7. ANALISIS DE RIESGOS. -

La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los presentes términos de contratación y por lo tanto del contrato que se suscriba. Es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

No.	CATEGORÍA	FUENTE	ESPAÑA	TIPO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN DE LA OPORTUNIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA	USO DE LA INFORMACIÓN	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFFECTACIÓN DEL CONTRATISTA	MONITOREO Y REVISIÓN						
											PROBABILITY	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA		COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD					
1	GENERAL	EJECUTIVO	GENERAL	EXCEPCIONAL	Variación de la TPM	Afectación de las condiciones económicas. Desequilibrio económico del contrato.	3	2	5	MEDIO	PREDATOR	El Proveedor debe prever el riesgo verificando los valores históricos y proyectados y estableciendo su ofrecimiento atendiendo tales criterios	1	1	2	BAJO	NO	CONTRATISTA	En la elaboración de la cotización.	Finalización del contrato	Seguimiento en la ejecución del contrato	Permanente
2	GENERAL	EJECUTIVO	OPERACIONAL	EXCEPCIONAL	RETRASO EN LOS TRÁMITES ADUANEROS QUE EL CONTRATISTA TENGA QUE LLEVAR A CABO PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES POR FUERZA MAYOR	RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO	2	2	4	BAJA	PREDATOR	PREPARAR CON LA DEBIDA ANTICIACIÓN Y EFECTIVIDAD LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SURTIR LOS TRÁMITES ADUANEROS SE POSTERGUE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS	2	2	4	BAJO	SI	SUPERVISORY CONTRATISTA	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	FINALIZACIÓN DE OCURRENCIA DEL EVENTO	COMUNICACIONES ENVÍADAS ENTRE EL SUPERVISOR Y EL PROVEEDOR	DURANTE LA OCURRENCIA DEL EVENTO
3	GENERAL	EJECUTIVO	OPERACIONAL	EXCEPCIONAL	INCREMENTO NO PREVISTO DE PRECIOS DE LAS MATERIAS PRIMAS Y/O BIEN OBJETO DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO QUE AFECTEN FLUJOS FUTUROS DEL CONTRATISTA	INCREMENTO NO PREVISTO DE PRECIOS DE LAS MATERIAS PRIMAS Y/O BIEN OBJETO DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO QUE AFECTEN FLUJOS FUTUROS DEL CONTRATISTA	3	3	6	ALTO	PREDATOR	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO	1	1	2	BAJO	SI	CONTRATISTA	DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CON LA TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO O INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	MENSUAL

Página 1

4	E S P E C I F I C O	E J E C U T I V O	I N T E R N A C I O N A L	S o	PROBLEMAS DE CADERN PÚBLICO Y/O EVENTOS NATURALES QUE IMPOSIBILIT EN LOS DESPLAZAMIENTOS NECESARIOS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO	INDISPONIBILIDAD DE LOS ELEMENTOS OBJETO DEL CONTRATO	2	3	5	M E D I O	U N G R D - P R O V E E D O R	ACOMPAÑAMIENTO CON FUERZA PÚBLICA EN LOS DESPLAZAMIENTOS POR URGENCIA MANIFESTA	2	1	2	B A J O	S i	S U P E R V I S O R D E L C O N T R A T O Y / O C O N T R A T I S T A	D E S D E L A F E C H A I N I C I A L D E E X E C U C I O N D E L C O N T R A T O	H A S T A E L V E N D I M I E N T O D E L P L A Z O C O N T R A C T U A L	M E C A N I S M O S D E S E G U I M I E N T O C O M O R E U N I O N E S , I N F O R M E S , C O M I T E S	P E R M A N E N T E
5	G E N E R A L	E X E C U T I V O	R E G U L A T O R I O	R	CAMBIOS REGULATORIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CAMBIOS REGULATORIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y/O EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. R	1	2	3	B A J O	C O N T R A T I S T A	CONTAR CON UN PLAN DE CONTINGENCIA	1	1	2	B A J O	N O	S U P E R V I S O R D E L C O N T R A T O	D E S D E L A F E C H A I N I C I A L D E E X E C U C I O N D E L C O N T R A T O	H A S T A E L V E N D I M I E N T O D E L P L A Z O C O N T R A C T U A L	M E C A N I S M O S D E S E G U I M I E N T O C O M O R E U N I O N E S , I N F O R M E S , C O M I T E S	C U A N D O S E R E Q U I E R A
6	E S P E C I F I C O	E X E C U T I V O	O P E R A C I O N A L	F	FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES, EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL CONTRATO.	A FECTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.	2	3	5	M E D I O	C O N T R A T I S T A	SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO	2	4	3	B A J O	N O	S U P E R V I S O R D E L C O N T R A T O	F E C H A D E S U S C R I P C I O N D E L A C T A D E I N I C I O	C U M P L I M I E N T O P L A Z O F I N A L D E E X E C U C I O N	V E R I F I C A C I O N D E P L A N D E A C I O N Y F E C H A S D E E T R E G A D E L O S S E R V I C I O S	F E C H A S D E E T R E G A D E L O S S E R V I C I O S
7	E S P E C I F I C O	E X E C U T I V O	O P E R A C I O N A L	F	INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO. EL SERVICIO PRESTADO NO ES DE CALIDAD, ES DECIR LA APITUD DEL MISMO NO SATISFACE LAS NECESIDADES PARA LAS CUALES HA SIDO CONTRATADO.	A FECTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE A CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y/O PROCEDURIA INTEGRAL TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE CUENTAN CON EL TOTAL DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS. EL CONTRATISTA ESTARÍA INCUMPLIENDO EL CONTRATO YA QUE NO SE PODRÍA RECIBIR A SATISFACCIÓN EL SERVICIO PRESTADO HASTA QUE SE SATISFAGA LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD.	3	3	5	A L T O	C O N T R A T A D O R	REVISIÓN Y APROBACIÓN OPORTUNA DE LA DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA INHERENTE A LOS SERVICIOS PRODUCTOS E INFORMES DEL CONTRATO. TRANSFERIR EL RIESGO AL CONTRATISTA, HACIÉNDOLE RESPONSABLE DEL MISMO QUIEN ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS DE LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO, A ENTIDAD QUE PARA SUS REQUISITOS, REGULAMENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A TRAVÉS DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, PARA QUE EL CONTRATISTA MEJORE LA CALIDAD DEL SERVICIO, POR LO TANTO, HABRÁ UN ESTRÍCTO Y PERMANENTE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, ELABORACIÓN DE ACTAS DE ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS EN EL OBJETO CONTRACTUAL.	1	2	2	B A J O	N O	S U P E R V I S O R D E L C O N T R A T O , S U P E R V I S O R Y / O I N T E R V E N T O R	F E C H A D E S U S C R I P C I O N D E L A C T A D E I N I C I O , E N L A O C U R R E N C I A D E L E V E N T O	R E V I S I O N D I A R I A Y H A S T A L A T E R M I N A C I O N D E L P L A Z O D E E X E C U C I O N	S E E S T A B L E C E S E G U I M I E N T O Y S U P E R V I S O R , P A R A L A R E V I S I O N P R E V I A D E L O S S E R V I C I O S	C O N F O R M E A L O S P L A Z O S C O N T R A C T U A L E S

ina 2

8. GARANTÍAS. -

El futuro contratista presentara a favor de la FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, una de las garantías a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo.

a) Contrato de seguro contenido en una póliza, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
Cumplimiento	20 % del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora - de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Esta garantía se exige con el fin de proteger la calidad de los bienes entregados	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Se exige con el fin de cubrir a la UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado	Término del contrato y tres (3) años más

b) Patrimonio autónomo: De conformidad con el artículo 1226 del Código de Comercio, establece que la figura de la fiducia mercantil como un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Por definición expresa de la citada norma el negocio fiduciario supone una transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con ellos se cumpla una finalidad. Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están sujetos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo^[1].

Los bienes recibidos en fideicomiso, es decir que conforman el patrimonio autónomo no pueden confundirse con los bienes del fiduciario, luego deben estar separados de los que integran los activos de la fiduciaria, son excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y



fideicomitente y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia.

c) Garantía Bancaria: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1516 del 4 de agosto de 1998 y lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia:

"Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial sólo podrán otorgar garantías o avales destinados a respaldar las obligaciones que expresamente se determinan a continuación:

- a) *Obligaciones a favor de entidades del sector público, de entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, o de asociaciones gremiales de productores debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional;*
- b) *Obligaciones derivadas de la emisión de bonos y de títulos provenientes de procesos de titularización;*
- c) *Obligaciones derivadas del otorgamiento de cartas de crédito stand-by;*
- d) *Obligaciones derivadas de la emisión y colocación de papeles comerciales mediante oferta pública previamente aprobada por la Superintendencia de Valores, y*
- e) *Cualquier otra clase de obligaciones en moneda legal, salvo aquellas que se deriven de contratos de mutuo o préstamos de dinero y siempre que no aseguren el pago de títulos valores de contenido crediticio".*

En ese sentido, los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial pueden garantizar y avalar obligaciones observando las restricciones consagradas en la norma aludida, no sólo en lo que a los sujetos se refiere sino en cuanto a las operaciones que pueden garantizar.

d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión: que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo

El artículo 2361 del Código Civil define la fianza como "(...) una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple (...)"

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El futuro contratista deberá darle prioridad y/o prelación en agotar y el procedimiento de constituir las garantías el Contrato de Seguro contenido en una póliza, no obstante, si no logra constituir esta opción, deberá demostrar mínimo con 3 soportes de empresas aseguradoras que no fue posible la constitución del contrato de seguro para amparar las garantías requeridas en el presente documento, por lo que deberá informar y solicitar al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES por escrito, que permita constituir las garantías requeridas por medio de los demás mecanismos de garantías mencionados anteriormente COMO lo son el Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO CUARTO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación o cierre financiero del contrato.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

10. INDEMNIDAD. -

El futuro contratante mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin



perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

- b) PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

11.1. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. -

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato."

12. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. -

La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

NOTA 1: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

NOTA 2: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

13. EXCLUSIÓN LABORAL. -

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Correspondrá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

14. SUSPENSIÓN TEMPORAL. -

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por

incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

16. ACTA DE CIERRE Y LIBERACION DE SALDOS DEL CONTRATO. -

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos, conforme lo establecido en el manual de contratación de la subcuenta para la mitigación de emergencias Covid-19 Resolución 0296 del 04 de mayo de 2020. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

17. RÉGIMEN LEGAL. -

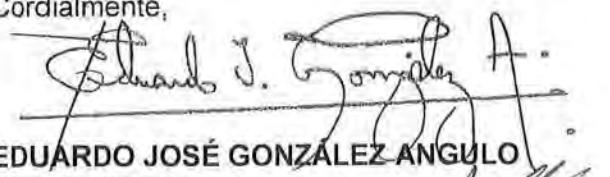
De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

18. CERTIFICACIÓN BANCARIA. -

El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

Agradezco su pronta respuesta con el fin de proceder a solicitar a Fiduprevisora S.A., la elaboración del contrato respectivo.

Cordialmente,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró: Mariangela Zúñiga Salazar-Abogada Subcuenta Covid-19

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General